

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO**

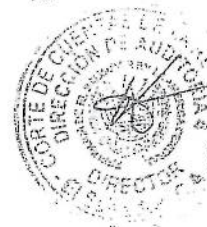


INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO LLAVE EN MANO No. CEL-4143-S, SUSCRITO ENTRE CEL Y LA EMPRESA ASTALDI S.P.A. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL CHAPARRAL, POR EL PERÍODO DEL 05 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 Y A LA ADJUDICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO NO.CEL-4177-S, SUSCRITO ENTRE CEL Y EL CONSORCIO INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELÉCTRICOS S.A. Y EUROESTUDIOS S.L. PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN A LA CONSTRUCCIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL CHAPARRAL, POR EL PERÍODO DEL 05 DE ENERO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.



SAN SALVADOR, JUNIO DE 2015

	INDICE	Pág.
I	ANTECEDENTES DEL EXAMEN	2
II	OBJETIVOS DEL EXAMEN	3
III	ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS	3
IV	RESULTADOS DEL EXAMEN	4
V	CONCLUSION DEL EXAMEN	40
VI	ANEXOS	42



Lic. Nicolás Antonio Salume Babun

Ex Director Presidente

Lic. Irving Pabel Tochez Maravilla

Ex Director Presidente

Lic. José Leopoldo Samour Gómez

Ex Director Presidente

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rio Lempa, CEL

Presente.

En cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución del Contrato llave en mano No. CEL-4143-S, suscrito entre CEL y la empresa ASTALDI S.P.A. para la Construcción de la Central Hidroeléctrica el Chaparral, por el período del 05 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011 y a la Adjudicación y Ejecución del Contrato No. CEL-4177-S, suscrito entre CEL y el Consorcio Ingenieros Consultores Civiles y Eléctricos S.A. y EUROESTUDIOS S.L. para la prestación de Servicios de Supervisión a la Construcción de la Central Hidroeléctrica el Chaparral, por el período del 05 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2013.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

1. La construcción de la Central Hidroeléctrica El Chaparral, nació como un proyecto nuevo dentro del Plan de expansión 2005-2013 aprobado por CEL, con el propósito de lograr un incremento en la oferta energética en 66.1 MW para el país, generando además una mayor cobertura y competitividad en los costos de venta de energía en la región centroamericana.

Para la puesta en marcha de este proyecto se presupuestó para los años 2009-2011 un total de \$ 220,152,361.76 para su construcción, del cual al 31 de diciembre del 2011, únicamente se habían ejecutado \$ 79,939,898.19.

Respecto al financiamiento de este proyecto se firmó un contrato de préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica.-BCIE por un monto de \$ 163,000,000.00, y \$ 57,152,361.76 se cancelarían con fondos propios.

2. Para el desarrollo de este proyecto, el 26 de septiembre de 2008, CEL firmó un contrato con la Constructora ASTALDI S.p.A. bajo la modalidad llave en mano por un monto de \$ 219,197,723.00 en concepto de obra civil, bienes y servicios y \$ 702,809.98 en concepto de repuestos recomendados, el cual consistía en la construcción y puesta en marcha de la Presa El Chaparral.



II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Verificar la Ejecución Física y Financiera del Contrato llave en mano No. CEL-4143-S, suscrito entre CEL y la Empresa ASTALDI S.p.A. para la Construcción de la Central Hidroeléctrica el Chaparral, por el período del 05 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011; así como revisión del proceso de Adjudicación y Ejecución del Contrato No. CEL-4177-S, suscrito entre CEL y el Consorcio Ingenieros Consultores Civiles y Eléctricos S.A. y EUROESTUDIOS S.L. para la prestación de Servicios de Supervisión a la Construcción de la Central Hidroeléctrica el Chaparral, por el período del 05 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2013.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Determinar el avance de la obra civil construida al 31 de diciembre de 2011 y estimar a esa fecha el costo total del proyecto de Construcción de la Central Hidroeléctrica el "Chaparral".
2. Revisar los desembolsos realizados a la Empresa ASTALDI S.p.A. en concepto de anticipos y estimaciones a fin de comprobar que se hayan respaldado y documentado según lo requerido en el contrato y en las disposiciones legales aplicables.
3. Revisar la documentación relacionada con el proceso de adjudicación al Consorcio Ingenieros Consultores Civiles y Eléctricos S.A. y EUROESTUDIOS S.L. para realizar la supervisión de construcción de la Central Hidroeléctrica el Chaparral a efecto de verificar que se haya cumplido con el proceso establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la administración pública (LACAP) y que la decisión fue tomada basada en una recomendación técnica debidamente documentada.
4. Comprobar que el proceso de supervisión se haya realizado de conformidad a lo contratado y que los pagos efectuados por ese servicio se encuentren debidamente justificados.



III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

III.1 ALCANCE

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial a la Ejecución del Contrato llave en mano No. CEL-4143-S, suscrito entre CEL y la Empresa ASTALDI S.p.A. para la Construcción de la Central Hidroeléctrica el Chaparral, por el período del 05 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011 y a la Adjudicación y Ejecución del Contrato No.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

CEL-4177-S, suscrito entre CEL y el Consorcio Ingenieros Consultores Civiles y Eléctricos S.A. y EUROESTUDIOS S.L. para la prestación de Servicios de Supervisión a la Construcción de la Central Hidroeléctrica el Chaparral, por el período del 05 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2013, mediante la aplicación de las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III.2 RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

1. Verificamos que las obligaciones contraídas en concepto de obra terminada hayan sido previamente devengadas y cumplieran con las condiciones legales y técnicas establecidas en los contratos.
2. Mediante el análisis a las estimaciones verificamos que los cobros efectuados por estimaciones correspondieran a lo establecido en el contrato.
3. Examinamos los documentos contractuales del constructor y supervisor a fin de verificar que el trabajo realizado se haya apegado a las cláusulas del contrato, y cumplan los requisitos legales.
4. Realizamos inspección física y mediciones, cantidad de obra ejecutada y que esta corresponda a los diseños (planos, detalles constructivos y especificaciones técnicas).
5. Verificamos si la supervisión contratada detecto e informo oportunamente sobre situaciones adversas y/o negativas generadas en el proceso de construcción y que afectaran el normal desarrollo del proyecto



IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

Al aplicar los procedimientos de auditoría, obtuvimos los siguientes resultados:

1. REGISTRO EXTEMPORANEO DE GASTO POR COMISION DE PRESTAMO BCIE-1865.

Comprobamos que durante el periodo del 19/09/08 al 28/02/09, no se realizó el devengamiento mensual del gasto relacionado con la comisión del 1% del saldo no utilizado del préstamo BCIE 1865; la cual ascendió a \$ 544,446.72; partiendo del saldo de \$163,000,000.00, que fue el monto base con el cual se estableció la comisión en el mes de marzo de 2009.

El romano VIII, letra B, principio 4. **DEVENGADO**, del Manual Técnico SAFI, establece que: "La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el

momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente.

El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio...”.

El Artículo 191, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI), sobre Período de Contabilización de los Hechos Económicos, indica que: “En concordancia con el Art. 12 de la Ley el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas”.

La deficiencia se debe a que el Jefe de Contabilidad, aun conociendo las obligaciones convenidas por la entidad por el período del 19/09/08 al 28/02/09, no registró oportunamente el valor de \$ 544,446.72 en concepto de comisión de compromiso por el préstamo BCIE 1865, sí no hasta el 18/03/09.

En consecuencia, la ejecución presupuestaria y demás estados financieros relacionados con el Rubro de Inversiones en Bienes Privativos fueron afectados con un monto de \$544,446.72, hasta cuando se pagó la comisión, y no, cuando ocurrió el hecho económico.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 07 de marzo de 2014, el Gerente Financiero y el Ex Jefe Departamento de Contabilidad, expresaron lo siguiente:

Condición A

Sobre lo expuesto por esa Corte, es necesario aclarar los siguientes aspectos:

1. “En lo que corresponde a la falta de registro en el sistema de Tesorería, es necesario reiterar que en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, no se incluye ninguna disposición que regule el “devengamiento de obligaciones” como parte de dicho subsistema, ya que el mismo según el artículo No. 60, comprende solamente: **“Los procesos de percepción, deposito, erogación y transferencia y registro de los recursos financieros, recursos que puestos a disposición de las entidades y organismos del sector público, se utilizan para la cancelación de obligaciones...”**. Por otra parte, en el Artículo 77 de la misma Ley, se delimita que se efectuará el pago de las obligaciones **siempre que exista una obligación legalmente exigible**, última condición para el caso de la comisión de compromiso en

6

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

referencia; se materializa hasta que la dependencia responsable de la administración del proyecto, notifica a la Tesorería la instrucción de pago respectivo. Dicho evento de notificación de pago se realizó hasta el 4 de marzo de 2009. En el Anexo No.1. se incluye copia de dicha notificación de pago y de las disposiciones antes citadas.

2. En lo relativo a la falta de registro contable del devengamiento del gasto de la comisión de compromiso en el período del 19/09/08 al 28/02/09, en un primer orden es necesario relacionar las situaciones siguientes: a) La notificación al Departamento de Contabilidad, de las contrataciones de crédito con Organismos Internacionales, se realiza en fecha posterior a la formalización integral y recepción completa de los contratos de préstamos en la Comisión; es decir que no debe tomarse como referencia para el registro contable la fecha de suscripción, sino la disposición del mismo documento. Para este caso, aun cuando el contrato tiene fecha de suscripción de 19 de septiembre de 2008, fue recibido en CEL por parte de la entidad financiera hasta el 6 de octubre de 2008; b) La remisión de la copia del Contrato BCIE No.1865 por parte de la Unidad de Gestión y Control de Proyectos, fue realizada a la Gerencia Financiera hasta el 15 de octubre de 2008; a esa fecha, ya se había realizado el cierre contable del mes de septiembre de 2008. Por consiguiente, no existieron las condiciones para efectuar el registro solicitado a partir de la fecha requerida por esa Corte.

En el Anexo No. 2, se incluye copia de los documentos citados en este numeral.

3. En un contexto integral y para una mejor interpretación de los argumentos técnicos aplicables a lo señalado por esa Corte en lo relativo a la falta de devengamiento de la comisión de compromiso en el período del 19/09/08 al 28/02/09 por un monto de US\$544,446.72, es necesario efectuar una subdivisión de la conformación de dicha cantidad, en la forma siguiente:
 - a) Valor parcial de la Comisión por US \$347,377.05, por el período comprendido entre los meses de septiembre a diciembre del 2008. De este período, ya citamos en nuestra respuesta del numeral 2, de que no existieron las condiciones para efectuar el registro solicitado desde el mes de septiembre de 2008.
 - b) Valor parcial de la Comisión por US\$197,069.67, por los meses de enero y febrero de 2009.

A continuación, les presentamos el análisis relativo a cada uno de los períodos antes detallados, iniciando con lo que corresponde a la parte del año 2009.

Análisis de la porción de la Comisión del año 2009 por US \$197,069.67

Se ha determinado que no existe contravención a ninguna normativa contable, ya que si la porción de la comisión corresponde a los meses de enero y febrero de 2009 y si

el registro total de la misma se realizó en el mes de marzo de 2009, la operación quedó comprendida dentro del mismo período contable de 2009. Nuestra posición está fundamentada en las mismas disposiciones legales referidas por esta Corte en su condición:

- i) LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO, Ejercicio Financiero Fiscal del Sector Público, Artículo 12 que establece: "El ejercicio financiero fiscal inicia el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año", y
- ii) REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, Período de Contabilización de los Hechos Económicos, Artículo 191.- En concordancia con el Artículo 12 de la Ley antes mencionada, el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

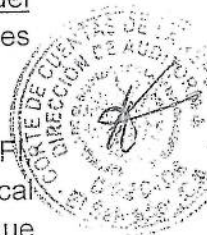
El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas.

Retomando lo regulado en el primer párrafo del Art. 191 del Reglamento de la Ley AF donde se determina que el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de cada año, podemos concluir que tanto la porción de la comisión de los meses de enero y febrero de 2009, como el registro contable del mes de marzo de ese mismo año, fueron reconocidos dentro un mismo período contable. En Anexo No. 3, se adjunta para su verificación el Comprobante de Diario No. 720 del 18 de marzo de 2009.

Análisis de la porción de la Comisión de los meses de septiembre a diciembre de 2008 por US\$347,377.05

La base legal para el registro en el año 2009, de la porción de la Comisión de compromiso de los meses de septiembre a diciembre de 2008, está considerada dentro los alcances del Artículo 46 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, la cual establece "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año, se aplicarán automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos presupuestarios disponibles para ese ejercicio financiero fiscal".

No obstante lo anterior, es mencionar que este fue un caso aislado, ya que posterior al pago de la comisión de compromiso correspondiente al primer semestre desde la vigencia del contrato y que venció en el mes de marzo de 2009, el Departamento de Contabilidad implementó el registro contable de provisiones mensuales, como se puede apreciar en los comprobantes contables del Anexo No. 4.



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Comentarios–y Explicaciones adicionales según nota del 09 de abril 2015, al análisis efectuado por la Corte de Cuentas de la República a la respuesta presentada con fecha 7 de marzo de 2014.

Para fundamentar su observación, esa Corte toma como referencia la aplicación del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), emitido por el Ministerio de Hacienda, en lo relativo al DEVENGADO DEL EGRESO.

Sobre lo anterior, es necesario mencionar que para el caso de CEL por utilizar un sistema informático propio para la operación de los subsistemas de presupuesto, contabilidad, tesorería y crédito público, no es aplicable en su integridad lo dispuesto en el Manual de Procesos, ya que el mismo fue creado principalmente para regular los procedimientos que deben atender las entidades que reciben fondos del Ministerio de Hacienda para el pago de sus compromisos y que utilizan el aplicativo informático SAFI, desarrollado y provisto por esa Cartera de Estado.

Para ilustrar lo antes expuesto, citamos a manera de ejemplo y en forma literal, las siguientes disposiciones contenidas en el Manual en referencia:

- ✓ Cuando se trate de transferencias a las instituciones descentralizadas subvencionadas, registrará los datos contenidos en el requerimiento de fondos y los relacionados con la institución. Con relación a esta regulación CEL no efectúa requerimiento de fondos, puesto que genera sus propios recursos a través de la venta de energía eléctrica, ya que le es aprobado - de acuerdo a la Ley de Creación de CEL- su presupuesto especial.
- ✓ El Área Contable, recibirá del Área de Tesorería todos los documentos probatorios originales, cuyos datos fueron incorporados en el Auxiliar de Obligaciones por Pagar, para que ésta haciendo uso de la aplicación informática del SAFI. valide los movimientos correspondientes a las obligaciones y se registre el devengado del egreso. Con relación a esta disposición CEL no utiliza la aplicación informática SAFI.
- ✓ El requerimiento de fondos es el instrumento que permite a las instituciones solicitar recursos monetarios, para efectuar el pago de los compromisos y obligaciones adquiridos y devengados, de conformidad al Calendario de Pagos establecido por el SAFI DGT y las fechas pactadas con los proveedores o suministrantes. Los calendarios de pagos de CEL no se derivan del Calendario de Pagos establecido por SAFI DGT.



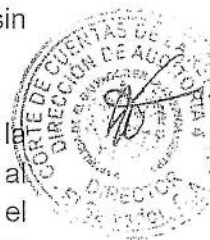
Para ratificar lo anterior, citamos las siguientes disposiciones que en materia presupuestaria permiten establecer que CEL no está comprendida en El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, así:

- ✓ En el literal A. Programación la Ejecución Presupuestaria (PEP), del romano V. PROCESO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA se establece que dicho instrumento debe de ser aprobado por la Dirección General del Presupuesto. En el caso de CEL, de conformidad a lo establecido en el Artículo 69 del Reglamento de la Lev AFI no se requiere de la autorización de la dicha Dirección. Para su verificación se transcribe en forma literal el artículo en referencia: "Las Empresas Públicas no Financieras realizarán su ejecución presupuestaria con base en el Plan de Trabajo y en el Presupuesto de Caja y aplicarán sin perjuicio de su autonomía, los instrumentos técnicos de ejecución presupuestaria diseñados para las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado y de las Instituciones Descentralizadas no Empresariales; para tales fines, las empresas en referencia quedan exceptuadas de la aprobación de los documentos de ejecución por parte de la Dirección General; en consecuencia, cada institución elaborará y aplicará los procedimientos internos de ejecución".
- ✓ En la Ley de Creación de CEL, el Art. 21 textualmente establece lo siguiente: "Para todo gasto la Comisión se registrá exclusivamente por su presupuesto especial, sin intervención de la Dirección General del Presupuesto."

En lo relativo a la falta de registro de la comisión de compromiso -porción del 2008- en la fecha señalada por esa Corte, reiteramos que no existe ninguna transgresión legal al procedimiento contable aplicado, debido a que la normativa legal-contable permite el registro de las operaciones no devengadas en el siguiente ejercicio, considerándolas como una diferencia temporaria, que para éste caso específico fue superada con la aplicación contable realizada en el mes de marzo de 2009. La base legal en referencia está considerada en el párrafo tercero del Artículo 46 de la Ley AFI, que establece: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año, se aplicarán automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos presupuestarios disponibles para ese ejercicio financiero fiscal".

Es necesario aclarar que para regularizar este tipo de operaciones que se presentan en forma no recurrente, además de la normativa contable gubernamental y el Manual Técnico SAFI (VIII. SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, C.1 Normas Generales,-Numeral 7. Ajuste de los Hechos Económicos Contabilizados Erróneamente), existen otras normativas contables de aplicación internacional, que preveen el tratamiento técnico que debe seguirse cuando se presentan este tipo de diferencias, entre ellas la NIC 8 - Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores.

Lo antes mencionado, ha sido a su vez validado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, ente rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental y facultado para emitir las instrucciones contables, a través de opinión de fecha 11 de octubre de 2005, en respuesta a consulta realizada por la Coordinación Administrativa Financiera de esta Comisión para diferentes tópicos, reiteró que para este tipo de casos se debe proceder



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

con base a lo dispuesto en el Principio de Cumplimiento de Disposiciones Legales, donde se establece que en primera instancia predomina lo referente al marco jurídico que regula el proceso presupuestario del sector público, y por consiguiente, incluyó en su respuesta la base del Artículo 46 de la Ley AFI, para proceder con el registro de transacciones de ejercicios anteriores. En el Anexo No. 1, se adjunta para su verificación, copia de la opinión antes referida.

De conformidad con lo antes expuesto, y según como lo mencionamos a esa Corte, durante el desarrollo de la auditoría, la diferencia temporaria por el registro de la porción de la comisión del ejercicio 2008, por un monto de US\$ 347,377.05, quedo superada automáticamente cuando se realizó el registro correspondiente en el año 2009.

Por otra parte, nuevamente aclaramos que el registro de la porción de la comisión que corresponde al ejercicio 2009 por US\$197,069.67 (Por los meses de enero y febrero), fue contabilizado en el mismo período contable al que corresponde el hecho económico.

Para fundamentar nuestra posición, hacemos referencia a lo establecido en el Manual Técnico SAFI, C.1 NORMAS GENERALES, 5. PERIODO DE CONTABILIZACION DE LOS HECHOS ECONOMICOS, que dispone lo siguiente:

"El período contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca...

Los registros contables deberán quedar cerrados al 31 de diciembre de cada año. **Todo hecho económico posterior deberá registrarse en el período contable vigente"**

Según dicha disposición, y considerando que el registro se realizó en el mes de marzo de 2009, éste quedó incluido en el período contable al que correspondía, es decir al comprendido entre el **1 de enero y el 31 de diciembre de 2009.**

Para finalizar, y después de haberles presentado los argumentos legales y técnicos relacionados con el registro de la comisión del préstamo BCIE No. 1865, donde ha sido demostrado que con el registro realizado en el mes de marzo de 2009, tanto por la porción del año 2008 y 2009, no ha existido ninguna transgresión legal o técnica que de origen a una condición, les solicitamos dar por superado la deficiencia reportada, en la condición A).



El Ex Tesorero Institucional, en nota del 8 de abril de 2015, emitió respuesta a Ref.DA4-272/2015 del 16 de marzo de 2015, y argumento lo siguiente:

Al respecto le comento, que todos los pagos efectuados se realizaron de acuerdo a lo establecido en las cláusulas relacionadas a forma y condiciones de pago de dichos contratos, así como también a lo normado en la Política de pagos e instructivo de pago de la CEL. La justificaciones, aclaraciones y documentación que respaldan los pagos en referencia fueron presentadas a la Unidad General de Auditoría Interna aunado se efectuó la lectura del informe de parte de ellos.

Actualmente ya no laboró para la CEL, por lo tanto no puedo tener acceso a los archivos, documentación e información relacionados con los casos señalados y poder presentar nuevamente las evidencias correspondientes.

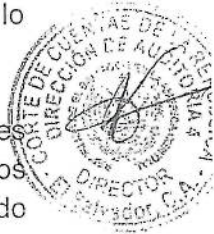
COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Mediante el análisis a los argumentos emitidos por la administración, concluimos en lo siguiente:

De acuerdo a lo manifestado en sus comentarios relacionados a la condición A, es pertinente recordar que con base a lo dispuesto en el romano IV. del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), emitido por el Ministerio de Hacienda, el cual, dispone que el presente manual es de aplicación para las UFI'S de todas las entidades e instituciones del Sector Público, comprendidas en el Artículo 2, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, **las Empresas Públicas, deberán aplicar el presente Manual en los apartados que les compete**, de conformidad a las disposiciones legales vigentes; y letra D. **DEVENGADO DEL EGRESO**, del mismo manual, indica que el devengado del egreso constituye el reconocimiento financiero de la obligación y comprenderá la incorporación de la información relacionada con la misma en los módulos auxiliares, si los hubiere; así como el registro contable correspondiente. Además, explica los objetivos, criterios y procedimientos del devengado de egreso y registros contables, que indican cómo, y quien debe ejecutar las acciones relacionadas con la condición observada.

Asimismo, afirmar que la obligación de registrar todo hecho económico en concepto de costo financiero del contrato de préstamo BCIE 1865, inició a partir de la firma, que de acuerdo al documento fue el 19/09/08; Además, en sus comentarios la Administración afirma haber recibido dicho documento el 15/10/08; Por lo tanto, la deficiencia surge por la inobservancia de las obligaciones contraídas según el contrato de préstamo y la falta de registro mensual correspondiente, para un debido control contable-financiero, a fin de revelar cifras razonables relacionadas con el proyecto.

Es oportuno puntualizar que la observación se formuló por incumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable a CEL, por lo tanto, los funcionarios delegados por la



administración no deben interpretarla para justificar que su actuación fue oportuna, porque el señalamiento corresponde a que el registro se realizó extemporáneamente, con base a que la contabilidad gubernamental debe registrar los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independiente de la percepción y o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente, y aplicando el sistema de acumulación, y no, sobre la base del sistema de efectivo.

Por lo tanto, la observación no señala que es improcedente el registro realizado o que la ejecución presupuestaria fue incorrecta, el hallazgo se refiere a registro extemporáneo de la comisión de compromiso por no uso del préstamo BCIE 1865 convenida desde 19/09/08, hecho económico reconocido, no cuando se generó, sino, hasta que fue pagado.

Además, en sus comentarios afirman que desde la fecha que se hizo el pago del monto señalado, se registró el gasto mensual, el cual es el procedimiento pertinente, pero eso no cambia que la deficiencia se dio. Razón por la cual, la observación se mantiene.

2. PAGOS INDEBIDOS EN GASTOS REEMBOLSABLES Y NO ELEGIBLES

Comprobamos que se efectuaron pagos al Consorcio EUROESTUDIOS-INGETEC por \$ 210,912.71 en concepto de reembolso de gastos y cuota patronal; los cuales presentan las siguientes deficiencias:

- a. En el pago de alquiler de vivienda se reembolsó un monto por \$ 208,400.00 sin la documentación que acredite el gasto, según se detalla en el siguiente cuadro:

DIFERENCIA EN PAGO HECHO POR CEL AL CONSORCIO EUROESTUDIOS-INGETEC. EN CONCEPTO REEMBOLSO DE GASTOS DE ALOJAMIENTO DE PERSONAL DE PROYECTO CONTRATO No. CEL-4177-S							
No.	Viviendas Alquiladas por INGETEC, S.A.	Reembolso a EUROESTUDIOS - INGETEC US\$		Monto Pagado a Propietarios USD \$		Monto Documento sin de Respaldo USD \$	Monto Documento sin de Respaldo USD \$
		(a) Mes	(b) Acumulado	(c) Mes	(d) Acumulado	(a-c) Mes	(b-d) Acumulado
1	Vivienda de Sesori (Abr./09 -- Feb./11)	4,000.00	92,000.00	1,000.00	23,000.00	3,000.00	69,000.00
2	Vivienda de San Luis de la reina (Abr./09 -- Ago./12)	4,000.00	164,000.00	600.00	24,600.00	3,400.00	139,400.00
	Totales	8,000.00	256,000.00*	1,600.00	47,600.00	6,400.00	208,400.00

*Anexo 2

- b. Se efectuó reembolso por \$2,512.71, en concepto de Gastos de Oficina; sin embargo, comprobamos que correspondían a los aportes patronales del ISSS Y AFP los cuales no son elegibles por estar excluidos del contrato. (Ver anexo No. 1).

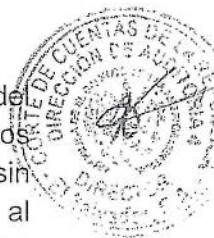


El Artículo 9º. GASTOS REEMBOLSABLES del contrato No. CEL-4177-S, establece: "Los gastos reembolsables son aquellos en los que incurrirá el Contratista para el cumplimiento de las labores de supervisión en el sitio del proyecto. Para proceder con el correspondiente pago, será necesaria la presentación de la documentación que acredite el gasto realizado...".

El numeral 6), del mismo artículo, sobre Gastos Reembolsables en concepto de Gastos de Oficina, indica: "Incluye aquellos gastos de alquiler de local, pago de servicios básicos (agua, energía eléctrica, teléfono, comunicaciones), papelería, envío de documentos al exterior, y todos aquellos gastos necesarios para la operación adecuada de la oficina así como del personal operativo requerido (motoristas, secretarías, personal de limpieza, etc.) durante el período de ejecución de los servicios".

El Artículo 18º. PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A TERCEROS del mismo contrato, establece: "Serán por cuenta del Contratista el pago de las cuotas de Seguro Social, de todos sus empleados en la obra, indemnizaciones en casos de accidente de trabajo, despido y demás prestaciones sociales establecidas por la Ley...".

La deficiencia se debe a que el Ex-Coordinador de Proyectos, Ex-Administrador del Contrato y Ex-Tesorero Institucional, validaron y pagaron de la partida 3.8 Gastos Reembolsable por Alojamiento de Personal de Supervisión un monto de \$208,400.00 sin documentación de respaldo, y de la partida 3.6 Gastos de Oficina, por aporte patronal al ISSS y AFP un valor de \$2,512.71, los cuales no son elegibles al estar excluidos del contrato.



En consecuencia, los Costos Acumulados de la Inversión del proyecto, en la cuenta de Supervisión contiene un valor de \$210,912.71, en concepto de Gastos Reembolsable sin documentación de respaldo que demuestren los gastos realizados y cancelados al Consorcio de acuerdo con las cláusulas del contrato.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota del 17 de julio de 14, el Gerente Financiero, expresó sus Comentarios:

Literal a): Con relación a los pagos efectuados sin la documentación de soporte determinados por esa Corte y después de la revisión respectiva, le informo lo siguiente:

Que de conformidad al Contrato No. CEL-4177-S, según el ARTÍCULO 9º.- GASTOS REEMBOLSABLES, se definió lo siguiente: "...Los gastos reembolsables son aquellos en los que incurrirá el Contratista para el cumplimiento de las labores de supervisión en el sitio del proyecto. Para proceder con el correspondiente pago, será necesaria la presentación de la documentación que **acredite el gasto realizado**. Los gastos reembolsables se describen a continuación....".

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Que con el objeto de analizar la disposición antes relacionada es necesario definir el concepto de "acreditación del gasto realizado", la cual desde la perspectiva de la Gerencia Financiera a través del Departamento de Tesorería (pagador), se circunscribe a verificar la existencia de los documentos que respalden las erogaciones a ser realizadas, y que evidencien la certeza de los servicios recibidos a través de medios documentales, como lo son: Comprobantes de Créditos Fiscales, Recibos pagados por el contratista a los subcontratistas, autorizaciones de los documentos de cobro, actas de recepción firmadas y memorándum de solicitudes de pagos. Las verificaciones más allá de la documentación presentada al Departamento de Tesorería como son consultas a las personas que dieron servicios o subcontratistas, inspecciones físicas en sitio de la obra por los avances reportados, entre otros, no son competencia del Departamento de Tesorería ni de esta Gerencia, sino de la dependencia encargada de la ejecución de la obra.

En ese orden de ideas, la autorización y verificación física de los servicios prestados descansa en los Administradores de Contratos quienes poseen los conocimientos técnicos especializados, experiencia y los que tienen relación directa con el trabajo desarrollado por el contratista para validar la autenticidad de los servicios y el cumplimiento de las cláusulas contractuales, de conformidad a lo establecido en las disposiciones siguientes:

1. Artículo 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece "...LA UNIDAD SOLICITANTE PROPONDRÁ AL TITULAR PARA SU NOMBRAMIENTO, **A LOS ADMINISTRADORES DE CADA CONTRATO, QUIENES TENDRÁN LAS RESPONSABILIDADES SIGUIENTES:**
 - a) VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES; ASÍ COMO EN LOS PROCESOS DE LIBRE GESTIÓN, EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LAS ÓRDENES DE COMPRA O CONTRATOS;...."
2. Política para Pagos del Departamento de Tesorería en el apartado 5.2 se establece **"Cada dependencia será responsable de efectuar un control previo al pago con el propósito de que estos cumplan con la legalidad y veracidad pertinente".** (Anexo No.1).
3. ARTÍCULO 8°.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO, del contrato No. CEL 4177-S que establece: El Capítulo III - Gastos Reembolsables, correspondiente al Anexo 1 "Cuadro de Precios", de este Contrato, por un monto de UN MILLÓN SEISCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,613,750.00), serán pagados mensualmente, ya sea para las partidas con cantidades unitarias o por suma global, **previa presentación de un (1) original y dos (2) copias del documento de pago correspondiente, debidamente aprobado por el Director del Proyecto de CEL, acompañado de la documentación de respaldo que compruebe el gasto efectuado.**



Para continuar con el análisis es importante determinar las formas de pago de los gastos reembolsables por alojamiento por el monto de US \$256,000.00, las cuales fueron realizadas de la forma siguiente: a) Según estimaciones de avance de obra, y b) por el Arreglo Directo.

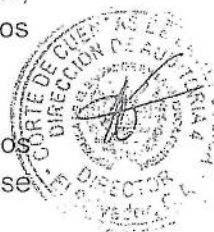
Con relación a los pagos por estimaciones de avances de obra, en Anexo No.2, se remiten los documentos que sustentan adecuadamente - según el contrato - las erogaciones relativas a la partida 3.8 Gastos de Alojamiento por un monto de US \$176,000.00, consistentes en Comprobantes de Créditos Fiscales y Recibos pagados por el Contratista a sus subcontratistas. Asimismo, en Anexo No.3, se remite copia del Punto de Acta I de la Sesión de Junta Directiva No. 3619 del 19 de diciembre de 2013, donde se autorizó el pago del Arreglo Directo por US\$1,300,000.00, mismo que fue del conocimiento de la Corte de Cuentas de la República a través de carta REF.: D.J. 266-C-2013 de fecha 17 de diciembre de 2013, ver Anexo 4, en el cual se incluye el complemento de US\$80,000.00, en concepto de gastos de alojamiento correspondiente al período de febrero-agosto de 2012 y el Comprobante de Crédito Fiscal presentado por el contratista. En consecuencia los US\$256,000.00 pagados en concepto de alojamiento, están debidamente documentados según los documentos presentados en los anexos antes mencionados.

Aclaremos que en el Arreglo Directo, ambas partes presentaron montos reclamados sujetos a negociación y aprobación por un monto de US\$2,456,099.38, habiéndose alcanzado por acuerdo un monto a pagar por parte de CEL de US\$1,300,000.00.

Por otra parte, con relación al monto reflejado en la columna (d) Montos Pagados a Propietarios Acumulados, del informe preliminar de la Corte, por un monto de US \$47,600.00, esta Gerencia no puede pronunciarse debido a que se desconoce el origen de la determinación de dicho monto por parte de la Corte, ya que los documentos de soporte contenidos en los pagos no presentan esa información.

Comentarios literal b): Con relación al señalamiento efectuado por esa Corte en la que determina que CEL efectuó reembolso por la suma de US\$ 5,743.75, correspondientes a los aportes patronal del ISSS y AFP, le informo que el procedimiento para efectuar estos reembolsos consistió en: a) Presentación de los gastos reembolsables por parte del contratista a CEL, b) Verificación y aprobación de los montos y conceptos a reembolsar, y c) verificación del monto máximo permitido a pagar según cuadro de precios del Anexo 1 del Contrato, partida 3.6 "Gastos de Oficina" por un monto de US\$2,250.00. Todo lo anterior con la verificación y visto bueno del Administrador del Contrato.

Así las cosas, el detalle reportado por esa Corte de US\$5,743.75, incluye montos **no pagados por CEL en su totalidad** de conformidad al literal c) antes referido. Para una mejor comprensión de lo descrito se remite el ejemplo siguiente:



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

- Según los Comprobantes de Crédito Fiscal No. 40 y 26 por US \$26,325.00 y US \$14,175.00 (sin IVA) se pagó al contratista en concepto de gastos de oficina la cantidad de US \$40,500.00. Ver anexo 5.
- El monto anterior se integra de los gastos mensuales por el período de Abril 2009 - Septiembre 2010, según el detalle siguiente:

Meses	Monto presentado a Cobro (a)	Monto pagado (b)	Valor ISSS (c)	Valor AFP Confía (d)	Valor AFP Crecer (e)	Total Aportes patronal cobrado f = c+d+e	Monto cobrado sin aporte patronal g = b-f	Valor del aporte patronal pagado h = a-g	Total pagado
Abr-09	2,259.15	2,250.00							
May-09	2,254.96	2,250.00							
Jun-09	2,662.83	2,250.00							
Jul-09	2,581.23	2,250.00							
Ago-09	3,018.94	2,250.00							
Sep-09	2,891.86	2,250.00							
Oct-09	2,413.54	2,250.00	174.24	73.78	264.35	512.37	1,901.17	348.83	2,250.00
Nov-09	2,303.29	2,250.00							
Dic-09	2,562.72	2,250.00							
Ene-10	2,605.63	2,250.00							
Feb-10	2,500.07	2,250.00							
Mar-10	2,513.10	2,250.00							
Abr-10	2,880.17	2,250.00							
May-10	2,442.00	2,250.00							
Jun-10	2,430.73	2,250.00							
Jul-10	2,367.04	2,250.00							
Ago-10	2,300.09	2,250.00							
Sep-10	3,614.48	2,250.00							
Totales	46,601.83	40,600.00	174.24	73.78	264.35	512.37	1,901.17	348.83	2,250.00

Para una mejor ilustración se explicará el pago relacionado al mes de octubre de 2009, en el que el contratista presentó a cobro la cantidad de US \$2,413.54 (Ver en Anexo 6 - Detalle del cobro) que incluye los aportes patronales relacionados con el ISSS, AFP Confía y Crecer por US \$ 174.24, US \$ 73.78 y US\$264.35 respectivamente, y señalados por esa Corte como no elegibles.

Al descontar los valores relacionados con los aportes patronales de US \$512.37 (f) del monto presentado a cobro resulta la cantidad de US \$1,901.17 (g) que representa los gastos reembolsables reclamados sin aportes patronales. Debido a que el monto reconocido y pagado, según el monto máximo permitido, fue de US\$ 2,250.00, se concluye que el pago efectivo del aporte patronal realizado al contratista fue de US\$348.83 (h) y no de US\$512.37 como lo reporta esa Corte.

Por lo antes expuesto, el contratista presentó a cobro a través de los recibos la cantidad total de US\$5,743.75, relacionado al pago de las cotizaciones patronales, pero al aplicar la cláusula de monto máximo permitido a pagar, para cada uno de los meses, únicamente se reembolsó US\$2,512.71 y no US\$5,743.75 como lo señala esa Corte. Asimismo, hacemos de su conocimiento que dicho monto (US\$2,512.71) fue incluido como parte de los reclamos del Arreglo Directo presentado por CEL, donde se determinó, durante la negociación, que el reembolso a CEL no era procedente.

Nuevamente aclaramos que el Arreglo Directo, fue sometido a la aprobación de Junta Directiva, que en el Punto de Acta antes mencionado también se autorizaron los acuerdos alcanzados y su pago correspondiente.

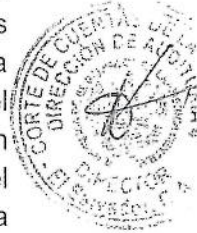


Con fecha 9 de abril de 2015, como respuesta a Ref.DA4-913.41 del 16 de diciembre de 2014, expreso los comentarios siguientes:

Consideramos que en cuanto a la condiciones de nominadas en el literal a) como: **“Pagos realizados...sin documentación de respaldo”, y “Diferencia en pago hechos por CEL al Consorcio Euroestudios-INGETEC, S.A...”** daremos a continuación la suficiente explicación para demostrar que los pagos realizados tienen el debido respaldo, y que es inexistente la diferencia en los pagos hechos al consorcio.

En primer lugar, los auditores de la Corte de Cuentas en el presente informe han elaborado un análisis de la documentación de **“pagos en concepto de alquiler de viviendas y servicios básicos, según subcontratos suscritos entre INGETEC, S.A., Sucursal El Salvador y la Sra. María Lucía Castillo”.**

Recordemos que el Contrato sobre el cual versa la auditoria de la Corte de Cuentas de la Republica es el Contrato No. CEL-4177-S, suscrito entre CEL y el consorcio de empresas EUROESTUDIOS-INGETEC. La naturaleza de este contrato es de supervisión de la construcción de la Central Hidroeléctrica El Chaparral, el cual fue firmado después del proceso de licitación pública en la que el oferente incluyo dentro de sus partidas un concepto de GASTOS REEMBOLSABLES POR ALOJAMIENTO DE PERSONAL, por el orden de OCHO MIL 00/100 DOLARES (us\$8,000.00) mensuales, cuya partida totalizaría CUATROCIENTOS MIL 00/100 DOLARES (US\$400,000.00), tal como lo compruebo con la copia del CUADRO DE PRECIOS FORMULARIO 5.2 DE LA OFERTA PRESENTADA POR EUROESTUDIOS-INGETEC EN EL CONCURSO PUBLICO No. CEL-CP-06/08



En el contrato suscrito por parte CEL, aceptó las siguientes condiciones para el pago de los gastos reembolsables:

Artículos 8° FORMA Y CONDICIONES DE PAGO. Literal B. CONDICIONES DE PAGO, numeral 3) “El Capítulo III: GASTOS REEMBOLSABLES, correspondiente al anexo 1 “CUADRO DE PRECIOS” de este contrato, por un monto de UN MILLON SEISCIENTOS TRECE MIL SETESIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES (US\$1,613,750.00), serán pagados mensualmente ya sea para las partidas con cantidades unitarias o por suma global, previa presentación de un (1) original y dos (2) copias del documento de pago correspondiente, debidamente aprobado por el Director del Proyecto de CEL, acompañado de la documentación de respaldo que compruebe el gasto efectuado...

Artículo 9° GASTOS REEMBOLSABLES, numeral 8) GASTOS DE ALAJAMIENTO DEL PERSONAL DEL PRYECTO: Incluye los gastos de alquiler de infraestructura para alojamiento del personal, los que serán calculados mensualmente y no se reconocerán un monto superior al consignado en el Anexo 1 “CUADRO DE PRECIOS”.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

De antes relacionado, es claro que los únicos requisitos que debían cumplir EUROESTUDIS-INGETEC, para que CEL pagara los gastos reembolsables por alojamiento era: el documento de pago aprobado por el Director del Proyecto, acompañado del documento de respaldo siempre y cuando este reclamo no superara los OCHO MIL 00/100 DOLARES (US\$8,000.00) mensuales.

Es preciso establecer que documento debe considerarse para cumplir los requisitos de acuerdo a lo anterior: a) El documento de pago, debidamente aprobado por el Director de Proyecto es el Crédito Fiscal aprobado por el Directo de proyecto, b) El documento de respaldo presentado por EUROESTUDIOS-INGETEC estaba constituido por el Contrato suscrito entre María Lucia Castillo y recibo de pago entregado por EUROESTUDIOS-INGETEC por OCHO MIL 00/100 DOLARES (US\$8,000.00) a favor de ésta persona natural, a la que EUROESTUDIOS-INGETEC contrató para que se encargara de los servicios con los que se garantizarían el debido alojamiento del personal en el sitio de la obra.

EUROESTUDIOS-INGETEC suscribió un contrato con la señora María Lucia Castillo quien en su carácter personal, se obligó para con la empresa antes indicada para realizar todas las gestiones a fin de proveer todos los servicios, bienes y suministros que su contratante en la zona norte de San Miguel al personal de campo asignado a la deriva de una naturaleza estrictamente privada, por lo que el contrato suscrito y los documentos derivados de este, constituyen la prueba del cumplimiento de las obligaciones entre las partes suscriptoras.

Las subcontrataciones están contempladas en los artículos 89 y 90 de la LACAP, y de tal normativa se concluye que éstas siendo accesorias o complementarias de los servicios contratados (como es el caso de la Sra. Castillo) son perfectamente permitidas por la ley, siendo siempre el contratista principal el que responderá frente a la institución contratante, de todas las obligaciones que le correspondan por razón del Contrato.

Por lo anterior, en el caso concreto CEL únicamente estaba facultado para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al Consorcio EUROESTUDIOS-INGETEC, y los documentos requeridos en el Contrato No. CEL-4177-S son los únicos documentos exigibles, y los cuales cumplan con todos los requisitos previstos.

Por otra parte, cuando los auditores sostienen: **“Establecimos un monto de US\$208,400.00 sin documentación de respaldo ... debido a que únicamente se demostró el pago a los propietarios de las viviendas por US\$47,600.00,** es de suma importancia advertir que este Hallazgo fue retomado por parte de esa Corte de un informe preliminar emitido por la Auditoría general Interna de CEL, por lo tanto no se cumplió con el requisito que deben requerir los informes definitivos, en los cuales se han cerrado **después de haber efectuados las comprobaciones correspondientes**, de conformidad con lo establecido en el Artículo No. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que literalmente dice: “Art. 37.- Los informes de la unidades de auditoría interna serán

firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento. **Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría**".

Nuestra posición está fundamentada en el hecho de que, ni durante la etapa de emisión del informe preliminar, ni en esta oportunidad, hemos recibido la fuente y/o documentación de respaldo que utilizó esa Corte para determinar el monto antes citado por US\$208,400.00 y por tanto no puede aseverarse que se han efectuado las comprobaciones que manda la Ley.

Para demostrar ante esta Corte que los pagos por gastos reembolsables relacionados en esta condición por US\$256,000.00, de la partida 8) Gastos de Alojamiento del personal de Proyecto, del ARTICULO 9°.- GASTOS REEMBOLSABLES, del Contrato No. CEL-4177-S suscrito entre CEL y el Consorcio EUROESTUDIOS-INGETEC, están debidamente documentados, por los siguientes elementos de juicio que deben ser valorados por su respectivo nivel de convicción:

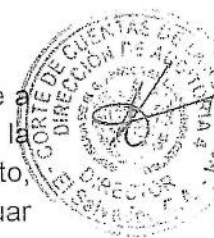
- a) Los pagos efectuados en concepto de gastos reembolsables, se realizaron conforme a lo definido en el Sistema de Control Interno de CEL, tanto en lo aplicable para la dependencia responsable de la administración del contrato y dirección del proyecto, como para el Departamento de Tesorería, como dependencia encargada de efectuar los pagos, después de haber verificado a su vez el cumplimiento de las condiciones contractuales.

Dicho sistema de control, está fundamentado en el Artículo No. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece lo siguiente:

"Art. 26.- Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;**
- 2) En la transparencia de la gestión;**
- 3) En la confiabilidad de la información;**
- 4) En la observación de las normas aplicables."**

En dicho sistema de control institucional, que para el caso de CEL está integrado por las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de CEL vigentes, aprobadas según Decreto No. 13 del Presidente de esa Corte de fecha 11 de mayo de 2012; así como, por los procesos de gestión y procedimientos al personal de la auditoria para el desarrollo de su examen; **no está definido para ninguna dependencia o funcionario, efectuar funciones adicionales a las de verificar que los documentos presentados por los contratistas cumplan con las regulaciones que son**



aplicables en el ámbito fiscal y tributario, para el caso específico de gastos reembolsables.

A manera de referencia y continuando con lo relativo al sistema de control institucional, para el caso del Departamento de Tesorería, el trámite de pagos a proveedores y contratistas se realiza de conformidad con lo establecido en los siguientes documentos debidamente autorizados por la Administración Superior: Política para Pagos, Procesos de Pagos PRA31-02 Procedimiento para Efectuar Pagos, e Instructivo para tramitar pagos a proveedores. **En ninguno de dichos documentos, tal como se mencionó anteriormente está definido el desarrollo de funciones de auditorías concurrentes u otro tipo de investigaciones de campo con alcances especializados, previo a efectuar los compromisos previamente sujetos a otras fases de control interno por parte de los administradores de contratos.**

- b) El examen de los gastos reembolsables por parte del personal de esta Corte, se realizó sobre la base de los documentos normativos y operativos que integran el Sistema de Control Interno Institucional de CEL, y sobre las regulaciones legales aplicables a los documentos presentados por el Consorcio EUROESTUDIOS-INGETEC, lo cual está fundamentado en los artículos 21 y 22 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo cual procedimientos como investigaciones u otro tipo de indagaciones similares no forman parte de ningún procedimiento de CEL, ni está a cargo de las dependencias que desarrollan el control previo a los desembolsos en sus diferentes etapas de ejecución.
- c) Es preciso exponer que para efectos de la aplicación del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) y Código Tributario, CEL y el Consorcio EUROESTUDIOS-INGETEC tienen la calidad de **Contribuyentes**, y la señora María Lucia Castillo, relacionada por esa Corte en esta condición, la calidad de **No Contribuyente**.

Considerando las calidades de contribuyentes antes citadas, el Consorcio EUROESTUDIOS-INGETEC dio cumplimiento a lo establecido en el Contrato, ya que páralo relativo a la presentación del documento de pago correspondiente, emitió a CEL por cada uno de los pagos de los gastos reembolsables un Comprobante de Crédito Fiscal, según como lo establece el Artículo 107 del Código Tributario, como se cita a continuación: "Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes y la Prestación de Servicios están obligados a emitir y entregar por cada operación, a otros contribuyentes un documento que, para los efectos de este Código, se denominará Comprobante de Crédito Fiscal...", y respecto del requisito señalado: **"acompañado de la documentación de respaldo que compruebe el gasto efectuado"**, se adjuntaba el recibo de pago emitido por la Sra. Castillo al Consorcio (EUROESTUDIOS-INGETEC/ MARIA LUCIA CASTILLO) eran documentos probatorios válidos, desde el punto de vista civil y fiscal.



Art. 119 del Código Tributario: "Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes y a la Prestación de Servicios, deberán exigir que se consigne, tanto en el original como en la copia de los recibos, facturas, u otro tipo de documentos que reciban de sujetos excluidos de la calidad de contribuyentes de dicho impuesto, los siguientes datos:..."

De conformidad con lo anterior, los únicos documentos exigibles para realizar el pago de los gastos reembolsables, eran el Comprobante de Crédito Fiscal emitido a CEL por Consorcio EUROESTUDIOS-INGETEC, el cual podía estar soportado por el recibo emitido por la Señora Castillo al Consorcio EUROESTUDIOS-INGETEC.

- d) En el sexto párrafo de los COMENTARIOS DE LOS AUDITORES, del informe de la Corte antes citado, se incluye lo siguiente: "Por lo antes expuesto, a nuestro criterio los recibos emitidos por la Sra. Castillo **no constituyen relación de Crédito Fiscal ni tampoco comprobantes de soportes de pagos de servicios básicos que acrediten los gastos realizados**, al no adjuntarse la documentación pertinente, como lo dispone la cláusula del contrato.

Sobre lo expuesto en dicho comentario por parte de los auditores responsables del examen, aclaramos los siguientes aspectos.

d.1) Efectivamente los recibos emitidos por la Señora Castillo, no constituyen relación de Crédito Fiscal, pero son comprobante válidos para documentar los gastos reembolsables presentados por el Consorcio EUROESTUDIOS-INGETEC, ya que por tener ella la calidad de no contribuyente de IVA, solamente debe exigirse el cumplimiento de lo establecido en el Art. 119 del Código Tributario.

d.2) No es procedente la relación del término "comprobantes de soporte de **pagos de servicios básicos**" que realiza esa Corte, ya que como se citó, anteriormente, los montos observados están directamente relacionados, con la partida 8) Gastos de alojamiento del personal de proyecto, del ARTICULO 9°.- GASTOS REEMBOLSABLES, del Contrato No. CEL-4177-S suscrito entre CEL y el Consorcio EUROESTUDIOS-INGETEC, que se refiere tácitamente a "**Gastos de Alquiler de Infraestructura**". Deducimos que la inclusión de ese término, ha sido extruida del contenido del contrato entre el Consorcio EUROESTUDIOS-INGETEC y la señora Castillo, como subcontratista, según la respuesta que emitió el Consorcio según nota EURING-CEL/117-11 del 27 de octubre de 2011. Es importante destacar nuevamente que por efectos del artículo 90 de la LACAP, no estamos autorizados para requerir el cumplimiento de obligaciones a subcontratistas.

Por lo antes expuesto, ratificamos que los recibos presentados por la Sra. Castillo, fueron avalados por el Administrador del Contrato como por el Departamento de Tesorería, para documentar los gastos reembolsables presentados a cobro por el Consorcio EUROESTUDIOS-INGETEC, debido a que cumplen tanto los requisitos contractuales y de la legislación tributaria salvadoreña que les aplicable.

En lo relativo al Literal "b".

Según lo expuesto por esta Corte en el Informe de borrador, recibido el 16 de diciembre de 2014, esta Comisión no debió proceder con el reembolso de US\$2,512.71 al Consorcio EUROESTUDIOS-INGETEC, que corresponden a aportes patronales al ISSS y AFP, **"por no considerarse elegibles por estar excluidos del contrato"**.

Sobre los reembolsos efectuados en su oportunidad al Consorcio EUROESTUDIOS-INGETEC por US\$2,512.71 en concepto de aportes patronales al ISSS y AFP, se ha determinado que los mismos están debidamente soportados, por las consideraciones siguientes:

- a) En el numeral 6) Gastos de Oficina del ARTICULO 9°.- GASTOS REEMBOLSABLES, del Contrato No. CEL-4177-S, no se excluye ningún tipo de erogación, mas por el contrario hace referencia a que comprende **"todos aquellos gastos necesarios para la operación adecuada de la oficina así como del personal operativo requerido (motoristas, secretaria, personal de limpieza, etc.), durante el periodo de ejecución de los servicios"**, donde a su vez establece que **"no se reconocerá un monto superior al monto mensual consignado en el anexo 1 Cuadro de Precios "**. De conformidad con lo anterior, aun cuando el nombre del numeral 6) se denomina "gastos de Oficina", su contenido es extensivo a su vez a todos aquellos gastos necesarios relacionados con el personal operativo requerido, es decir, salarios, prestaciones, etc.
 - b) En el segundo párrafo del ARTICULO 1° OBJETO DEL CONTRATO, se estableció lo siguiente: "El presente contrato es del tipo **Sumas Globales y Precios Unitarios**, tal como se muestra en el Anexo 1 "Cuadro de Precios" de este contrato. Para este caso y según lo definido en la página 3, del Anexo No. 1- Cuadro de Precios, se estableció para la partida 3.6 Gastos de Oficina, 50 pagos con la unidad de medida "mes" por un valor de US\$2,250.00.
- De conformidad con lo anterior, esta comisión no efectuó en ningún caso reembolsos superiores a dicha cantidad máxima mensual, aun cuando el contratista presentó documentos por cantidades mayores a US\$2,250.00.
- c) En el noveno párrafo de los comentarios de los Auditores de esa Corte se incluye literalmente lo siguiente: "Respecto a la partida 3.6 Gastos de Oficina, la cláusula es tácita, al excluir que las cuotas de Seguros Social de todos sus empleados en la obra, indemnizaciones...y demás prestaciones sociales establecidas por la ley, serán por cuenta del contratista..."



Esta situación requiere aclararse, por los aspectos siguientes:

c.1) El personal de esta Corte, ha relacionado el contenido y disposiciones de dos artículos del Contrato No. CEL-4177-S, el ARTICULO 9°.- GASTOS REEMBOLSABLES y ARTICULO 18° PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A TERCEROS, cuando lo relativo a la partida 3.6 Gastos de Oficina del Cuadro de Precios, está definida tácitamente en el numeral 6) Gastos de Oficina, del ARTICULO 9°.- GASTOS REEMBOLSABLES, y dicha partida como se mencionó anteriormente incluye dos grandes categorías, gastos de oficina y de personal operativo.

c.2) El contenido del ARTICULO 18° PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A TERCEROS, no debe utilizarse como para base para fundamentar la observación relacionada con la partida 3.6 Gastos de oficina, ya que este artículo según lo plantea esa Corte, excluye las cuotas del seguro social y prestaciones sociales solamente para los empleados en la obra.

Por consiguiente, bajo el alcance del numeral 6) Gastos de oficina, del ARTICULO 9°.- GASTOS REEMBOLSABLES, contractualmente sí es procedente incluir el reembolso de aportes patronales del ISSS y AFP del personal operativo no radicado en los lugares de ejecución de la Central Hidroeléctrica El Chaparral; así como, todo gasto relacionado con dicho personal.

Para finalizar este apartado, es necesario mencionar que el análisis anterior en esos términos, fue considerado durante el proceso de negociación del arreglo directo, y por esa condición se determinó como procedente el pago de aportes de ISSS y AFP por la cantidad de US\$2,512.71. Por todo lo antes expuesto, dichos gastos son elegibles de conformidad con los términos del Contrato No. CEL-4177-S.



El Coordinador de Proyectos y Ex Administrador de Contrato, en nota del 17 de julio de 2014, emitieron los comentarios siguientes:

A) GASTOS DE ALOJAMIENTO DE PERSONAL DE PROYECTO

El 2 de febrero de 2009 se suscribió el Contrato No. CEL-4177-S entre CEL y el Consorcio EUROESTUDIOS-INGETEC. La orden de inicio fue emitida a partir del 16 de marzo de 2009.

El Artículo 8° FORMA Y CONDICIONES DE PAGO, del Contrato, establece en su literal B. numeral 3), lo siguiente:

“El Capítulo III – Gastos Reembolsables, correspondiente al Anexo 1 “Cuadro de Precios”, de este Contrato, por un monto de UN MILLÓN SEISCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

AMÉRICA-(US\$1,613,750.00), serán pagados mensualmente, ya sea para las partidas con cantidades unitarias o por suma global, previa presentación de un (1) original y dos (2) copias del documento de pago correspondiente, debidamente aprobado por el Director de Proyecto de CEL, acompañado de la documentación de respaldo que compruebe el gasto efectuado."

El Artículo 9° GASTOS REEMBOLSABLES, del Contrato, establece lo siguiente:

"Los gastos reembolsables son aquellos en los que incurrirá el Contratista para el cumplimiento de las labores de supervisión en el sitio del proyecto. Para proceder con el correspondiente pago, será necesaria la presentación de la documentación que acredite el gasto realizado. Los gastos reembolsables se describen a continuación:

8) Gastos de alojamiento del personal de proyecto

Incluye los gastos de alquiler de infraestructura para alojamiento del personal, los que serán calculados mensualmente y no se reconocerá un monto superior al consignado en el Anexo 1 "Cuadro de Precios".

En el Anexo 1 – Cuadro de Precios, Capítulo III – Gastos Reembolsables, se incluye la Partida 3.8 Gastos de alojamiento de personal de proyecto, según lo siguiente:

No.	PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
3.8	Gastos de alojamiento de personal de proyecto	50.00	Mes	\$8,000.00	\$400,000.00



Se aclara que los Gastos Reembolsables no representan un servicio prestado por el Contratista, ya que dichos gastos son en los que incurre el Contratista en el sitio de las obras para realizar sus actividades de supervisión. Los gastos fueron estimados por el Contratista y presentados en su oferta, la cual fue adjudicada por parte de CEL, aceptándose por consiguiente los precios ofertados en cada una de las partidas.

El 20 de enero de 2011 el Contratista presentó a cobro gastos reembolsables de la Partida 3.8 Gastos de alojamiento de personal de proyecto, para el período de abril de 2009 a diciembre de 2010 (21 meses); presentando como documentación de respaldo que comprueba dicho gasto, recibos emitidos por la Sra. María Lucia Castillo, en concepto de alquiler de infraestructura que comprenden dos viviendas amuebladas con todos los servicios necesarios para el alojamiento del personal de proyecto.

El 16 de febrero de 2011 el Contratista presentó a cobro gastos reembolsables de la Partida 3.8 Gastos de alojamiento de personal de proyecto, para el período de enero 2011 (1 mes); presentando como documentación de respaldo que comprueba dicho gasto, recibo emitido por la Sra. María Lucia Castillo, en concepto de alquiler de infraestructura

que comprenden dos viviendas amuebladas con todos los servicios necesarios para el alojamiento del personal de proyecto.

Los recibos presentados cumplen a cabalidad con lo establecido contractualmente en el sentido que "comprueban el gasto efectuado" tal como lo establece el artículo 8° FORMA Y CONDICIONES DE PAGO; además, de ser gastos por "alquiler de infraestructura" y cuyo monto mensual no es superior al consignado en el Anexo 1 – Cuadro de Precios, es decir no es superior a US\$8,000.00, como lo establece el artículo 9° GASTOS REEMBOLSABLES. Adicionalmente se menciona que los recibos presentados son documentos legal y contablemente válidos, siendo aceptables en los procesos de pago realizados por CEL.

Por lo antes expuesto, los documentos presentados en esas fechas fueron aprobados por el suscrito, con lo cual se continuó el trámite de pago correspondiente, con las autorizaciones subsiguientes establecidas. El monto total aprobado por mi persona y pagado al Contratista para la partida 3.8 ascendió a US\$176,000.00, cantidad que se mantuvo hasta la finalización del plazo contractual.

En anexo se presenta copia de los documentos disponibles en el archivo de la Unidad de Ejecución de Proyectos relacionados con dichos pagos.

El 13 de mayo de 2013 el Director Ejecutivo recibió solicitud de arreglo directo por parte del Contratista, incluyendo entre los puntos reclamados el pago de gastos de alojamiento para el período de febrero de 2011 a agosto de 2012 por un monto de US \$ 80,000.00.



El 29 de mayo de 2013, realicé presentación a Junta Directiva de Informe Sobre Solicitud de Arreglo Directo, indicando algunas recomendaciones preliminares para el caso del reclamo de pago de gastos de alojamiento, que incluían un eventual reclamo al Contratista, teniendo en cuenta que existía en ese momento un proceso de auditoría sin resultados finales y el tema debía ser discutido en conjunto con el Contratista en el proceso de negociación del arreglo directo solicitado por este último.

Por lo tanto, respetuosamente manifiesto que no comparto sus comentarios que los reembolsos de la partida 3.8 se realizaron sin documentación de respaldo, solicitándoles tomar en cuenta lo expresado en los párrafos anteriores para solventar las observaciones presentadas en su carta.

B) APOORTE PATRONAL ISSS Y AFP

El Artículo 8° FORMA Y CONDICIONES DE PAGO, del Contrato, establece en su literal B., numeral 3), lo siguiente:

"El Capítulo III – Gastos Reembolsables, correspondiente al Anexo 1 "Cuadro de Precios", de este Contrato, por un monto de UN MILLÓN SEISCIENTOS TRECE MIL

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

SETECIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,613,750.00), serán pagados mensualmente, ya sea para las partidas con cantidades unitarias o por suma global, previa presentación de un (1) original y dos (2) copias del documento de pago correspondiente, debidamente aprobado por el Director de Proyecto de CEL, acompañado de la documentación de respaldo que compruebe el gasto efectuado.”

El Artículo 9° GASTOS REEMBOLSABLES, del Contrato, establece lo siguiente:

“Los gastos reembolsables son aquellos en los que incurrirá el Contratista para el cumplimiento de las labores de supervisión en el sitio del proyecto. Para proceder con el correspondiente pago, será necesaria la presentación de la documentación que acredite el gasto realizado. Los gastos reembolsables se describen a continuación:

6) Gastos de oficina

Incluye aquellos gastos de alquiler del local, pago de servicios básicos (agua, energía eléctrica, teléfono, comunicaciones), papelería, envío de documentos al exterior, y todos aquellos gastos necesarios para la operación adecuada de la oficina así como del personal operativo requerido (motoristas, secretarias, personal de limpieza, etc.) durante el período de ejecución de los servicios.

Adicionalmente se incluirá dentro de esta partida los gastos incurridos en la instalación de las oficinas en el sitio del proyecto, mobiliario y equipo de las mismas y pago de servicios requeridos.

Estos gastos serán calculados mensualmente y no se reconocerá un monto superior al monto mensual consignado en el Anexo 1 “Cuadro de Precios”.”

En el Anexo 1 CUADRO DE PRECIOS, se incluye la Partida 3.8 Gastos de oficina, según lo siguiente:

No.	PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
3.6	Gastos de oficina	50.00	Mes	\$2,250.00	\$112,500.00

En el cuadro siguiente se presenta resumen de los montos reembolsados en concepto de Gastos de Oficina. En la columna (a) se muestra el monto total de los comprobantes correspondientes a ISSS y AFP presentados a cobro. En la columna (b) se muestra el monto total de todos los comprobantes presentados como Gastos de Oficina. En la columna (c) se presenta el monto de todos los comprobantes presentados a cobro como Gastos de Oficina, exceptuando los correspondientes a ISSS y AFP. En la columna (d) se presenta el monto máximo según el cuadro de precios del Contrato. En la columna (e) se presenta el monto efectivamente reembolsado en concepto de ISSS y AFP, para los casos cuando el valor es cero (0), significa que a pesar que el contratista presentó los comprobantes del gasto, este no fue reembolsado debido al límite máximo de la partida.

PERÍODO	MONTO ISSS	MONTO AFP	MONTO TOTAL ISSS Y AFP (A)	MONTO COMPROBANTES PRESENTADOS (PARTIDA 3.6) (B)	DE MONTO COMPROBANTES DE ISSS Y AFP (C)=(B)-(A)	SIN MONTO REEMBOLSADO (PARTIDA 3.6) (D)	MONTO TOTAL REEMBOLSADO DE ISSS Y AFP (E)=(D)-(C)
Ago-09	126.59	101.95	228.54	3,018.94	2,790.40	2,250.00	0.00
Sep-09	151.46	121.03	272.49	2,891.86	2,619.37	2,250.00	0.00
Oct-09	174.24	338.13	512.37	2,413.54	1,901.17	2,250.00	348.83
Nov-09	0.00	201.18	201.18	2,303.29	2,102.11	2,250.00	147.89
Dic-09	187.14	204.69	391.83	2,562.72	2,170.89	2,250.00	79.11
Ene-10	162.47	173.57	336.04	2,605.63	2,269.59	2,250.00	0.00
Feb-10	171.46	173.57	345.03	2,500.07	2,155.04	2,250.00	94.96
Mar-10	177.94	220.33	398.27	2,513.10	2,114.83	2,250.00	135.17
Abr-10	247.46	235.04	482.50	2,880.17	2,397.67	2,250.00	0.00
May-10	284.19	9.67	293.86	2,442.00	2,148.14	2,250.00	101.86
Jun-10	230.63	6.74	237.37	2,430.73	2,193.36	2,250.00	56.64
Jul-10	185.86	186.79	372.65	2,367.04	1,994.39	2,250.00	255.61
Ago-10	323.60	273.11	596.71	2,300.09	1,703.38	2,250.00	546.62
Sep-10	0.00	178.11	178.11	3,616.48	3,438.37	2,250.00	0.00
Oct-10	137.89	170.73	308.62	2,349.73	2,041.11	2,250.00	208.89
Nov-10	94.04	116.13	210.17	2,256.77	2,046.60	2,250.00	203.40
Dic-10	88.47	109.53	198.00	2,293.95	2,095.95	2,250.00	154.05
Ene-11	80.56	99.45	180.01	2,250.33	2,070.32	2,250.00	179.68
Totales	2,824.00	2,919.75	5,743.75				2,512.71



Por lo anterior se deduce que el monto reembolsado en concepto de ISSS y AFP asciende a US \$2,512.71. Dicho pago se realizó considerando que el rubro Gastos de Oficina, no excluye los conceptos de aportes al ISSS y AFP y el artículo 18° se refiere al personal en la obra (sitio), por tanto los gastos en personal operativo como motorista, secretaria, etc., no solo se refieren a salario sino también las prestaciones sociales de Ley.

Dicho punto fue incluido como reclamo de CEL en el arreglo directo para la liquidación del Contrato No. CEL-4177-S, para aclarar lo informado al Contratista en carta CEL-EURING-010-12.

En cuanto a mi participación en el desarrollo del Contrato No. CEL-4177-S, aclaro que en el momento de la suscripción del Contrato, las funciones de Director de Proyecto (Hidroeléctrico El Chaparral) estaban asignadas a mi persona, por lo tanto actué como "Administrador del Contrato", de conformidad al artículo 16° DIRECTOR DEL PROYECTO DE CEL, del Contrato, que establecía que el funcionario designado por CEL que deberá verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales hasta su liquidación, es el Director del Proyecto de CEL. Lo anterior, con base a lo establecido en

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

el Reglamento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) publicado en el Diario Oficial de fecha 27 de octubre de 2005, y con las facultades definidas en el Contrato No. CEL-4177-S.

Adicionalmente, aclaro que la asignación a mi persona de las funciones de Director de Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral concluyeron el 30 de junio de 2013, por consiguiente a partir de dicha fecha deje de actuar como Administrador del Contrato No. CEL-4177-S.

Seguidamente el 10 de abril de 2015, después de la lectura de borrador de informe apporto los siguientes comentarios:

Literal "a"

Inicialmente debo aclarar que los pagos aprobados por mi persona en calidad de Administrador del Contrato No. CEL-4177-S, en lo relativo a la partida 3.8 – Gastos de Alojamiento, ascendieron a \$176,000.00, de conformidad con los comprobantes remitidos a la Corte de Cuentas de la República en carta del 17 de julio de 2014.

En relación con el literal a., remití comentarios sobre lo observado, los cuales incluyen la base contractual sobre lo cual se aprobó el pago de los gastos reembolsables de la partida 3.8 – Gastos de Alojamiento; en dicha nota además se adjuntaron los documentos de soporte para pagos y se mencionó brevemente lo relativo al arreglo directo llevado a cabo en el año de 2013 entre CEL y la empresa EUROESTUDIOS-INGETEC, en el cual se avaló el pago de gastos reembolsables que coincidían en la conceptualización relacionada con la observación planteada por este equipo de auditoria de la Corte de Cuentas y sin embargo este pago controvertido en el arreglo directo entre las partes contractuales, fue considerado procedente por decisión de la máxima autoridad de la Comisión (Junta Directiva) con el es conforme de la Corte de Cuentas, según nota suscrita por el entonces Presidente de la Corte de Cuentas licenciado Resalió Tochez Zavaleta.



En esta oportunidad respetuosamente reitero mi opinión, en cuanto a mi desacuerdo con el contenido de la observación antes relacionada del informe preliminar en trámite, pues ha quedado ampliamente demostrado en las anteriores respuesta que los recibos (comprobantes) con los cuales autoricé el pago de la partida 3.8 – Gastos de Alojamiento, al Consorcio EUROESTUDIOS – INGETEC, son contable y legalmente válidos, de conformidad con el artículo 119 del Código Tributario, y eran los únicos documentos exigibles de acuerdo a las estipulaciones del Contrato No. CEL-4177-S

El Contrato No. CEL-4177-S no obligaba al Contratista en la forma en la cual debía llevar sus registros contables; el tipo de proveedores que debía seleccionar (es decir, si debían ser contribuyentes del IVA o no); el tipo de instrumentos legales que debía suscribir con sus proveedores; y demás aspectos relativos a su relación que estrictamente privada entre la empresa EUROESTUDIOS-INGETEC y sus proveedores.

Dentro de mis responsabilidades como Administrador del Contrato no estaba contemplado realizar investigaciones, seguimientos o incluso auditar contablemente los registros del Consorcio ni limitar la relación con sus proveedores; en este sentido, mis responsabilidades en el caso concreto fueron cumplidas a cabalidad pues revisé siempre que los comprobantes que debían ser presentados por el Consorcio; que para el caso de la partida 3.8 – Gastos de Alojamiento, fueron los Comprobantes de Crédito Fiscal junto con los recibos derivados de la relación contractual entre EUROESTUDIOS-INGETEC y la señora María Lucia Castillo (Artículo 119 del Código Tributario) y además que estos pagos no excedieran el monto mensual del Cuadro de Precios que para el efecto fueron OCHO MIL DOLARES mensuales.

Una vez que el pago estaba debidamente documentado de acuerdo a los requisitos del Contrato No. CEL-4177-S (pues era la obligación contractual que se tenía que observar), no existen razones contractuales para el rechazo de dicho pago, si se hubieran argumentado exigencias o requisitos fuera del Contrato se hubiera generado un incumplimiento al Contrato por parte de CEL, con las consecuencias por dicha arbitrariedad.

Es importante hacer ver, que la Corte de Cuentas en su observación hace una interpretación supra contractual de los requisitos por los cuales el cobro de los GASTOS DE ALOJAMIENTO se considerarían procedentes, pues la Corte de Cuentas en sus observaciones ha tratado de establecer –sin base contractual- que para considerar respaldado el pago de OCHO MIL DOLARES por concepto de gastos reembolsables se debió exigir un desglose o un detalle de los servicios en los que invirtió el proveedor del Consorcio los OCHO MIL DOLARES, el problema es que esta condición o exigencia no estaba incluida en ninguna parte del contrato y por tanto en la relación bilateral entre CEL Y el Consorcio EUROESTUDIOS-INGETEC no era sostenible exigirselo.

Lo pagos al Contratista correspondientes a la partida 3.8 – Gastos de Alojamiento, fueron suspendidos por mi persona en el año 2011, a raíz del proceso de auditoría interna al Contrato No. CEL-4177-S, iniciado en ese año, y no se continuaron precisamente a la espera de los resultados finales de dicho proceso de auditoría interna, en el cual fui convocado el 26 de julio de 2012 a lectura de borrador de informe, el cual el Coordinador de proyectos remitió comentarios por medio de memorándum del 2 de julio de 2012 (copia adjunta), según lo siguiente:

“Manifestamos que no compartimos su comentario en cuanto a que se han pagado gastos reembolsables al Consorcio sin la debida justificación, ya que el Contrato exige como requisito de pago que los gastos sean comprobados; para lo cual el Consorcio presento copia de los recibos correspondientes, los cuales son documentos legales y contablemente válidos para el cumplimiento de leyes fiscales y tributarias, por tanto aceptables en los procesos de pagos realizados por CEL. El consorcio presentó el primer cobro en concepto de gastos de alojamiento de personal en enero de 2011 que incluía

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

cobro hasta el mes de noviembre de 2010, posteriormente fueron presentados cobros hasta el mes de enero de 2011, que corresponde al último reembolso realizado bajo ese concepto.

Por otra parte, aclaramos que desconocemos documentos diferentes a los presentados por el Consorcio para comprobación de dichos gastos.

No obstante, estamos en la disponibilidad de realizar al Consorcio la solicitud de reintegro o retención de pagos, con base en el análisis y recomendación del informe de examen especial, considerando conveniente contar con opinión de la Unidad de Asesoría Jurídica de CEL, sobre toda la documentación existente y lo establecido en el Contrato. La eventual retención de pagos pendientes debería realizarse prontamente siendo que los desembolsos en los meses posteriores serán reducidos debido a la situación actual del Proyecto.”

Luego de dicho memorándum el suscrito no recibió ninguna institución u orden derivada del informe final de auditoría interna relacionado con los pagos de la partida 3.8 – Gastos de Alojamiento, desconociendo incluso si a esta fecha dicho informe fue cerrado pues sólo entonces- de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas- pudo ser remitido en su versión definitiva a la Corte de Cuentas, para que ésta a su vez pueda haberlo retomado válidamente.

El 27 de mayo de 2013 la Junta Directiva de CEL solicito informe por parte del Administrador del Contrato No. CEL-4177-S, sobre la solicitud de arreglo directo presentada por el Consorcio EUROESTUDIOS-INGETEC; incluyendo dentro de los puntos reclamados lo relativo al pago de la partida 3.8 – Gastos de Alojamiento.

El informe presentado por el suscrito el 29 de mayo de 2013 a la Junta Directiva de CEL incluyó lo recomendado por la Unidad de Auditoría General Interna de CEL, en el entendido que dicha recomendación formaría parte del informe definitivo de examen especial. Se adjunta copia de dicho informe.

Menciono además que el último pago que autoricé al Consorcio fue el 9 de agosto de 2012, no contando a esa fecha con instrucción de realizar descuento, producto del informe definitivo de examen especial de la Unidad de Auditoría General Interna de CEL.

Por otro lado retomando la ocasión en el que el Consorcio EUROESTUDIOS-INGETEC presento a CEL la solicitud de arreglo directo, en el que se incluyeron reclamos por pagos pendientes por parte de CEL desde el año 2011; específicamente un monto de por OCHETA MIL DOLARES, el cual corresponde a pagos pendientes relacionados al concepto de GASTOS REEMBOLSABLES POR ALOJAMIENTO DE PERSONAL, se tuvo la ocasión para exponer al Contratista, por parte del Comité de Negociación Ad-hoc, la posición por la cual se habían interrumpido los pagos retomando el criterio de la auditoría interna de no considerar los gastos documentados bajo el Contrato entre el consorcio y su



proveedor, sin embargo, con base a los argumentos contractuales y tal como se expone en las opiniones de la Unidad de Asesoría jurídica en el arreglo directo, CEL volvió a reconocer la procedencia contractual que siempre tuvieron los documentos presentados por el Consorcio basándose en la exigencia únicamente del Contrato No. CEL 4177-S y no en interpretación o en exigencias fuera de los documentos contractuales que rigen las obligaciones entre CEL y sus contratistas.

En el proceso de arreglo directo fue abordado el tema de la partida 3.8 – Gastos de Alojamiento por los miembros del Comité de Negociación Ad-hoc designado por la Junta Directiva del CEL, quienes luego del análisis legal y contractual recomendaron el pago de dicha partida, con lo cual se ratifica mi actuación en cuanto a los pagos realizados previamente.

En memorándum de fecha 16 de julio de 2014 (copia adjunta), la Unidad de Asesoría jurídica emitió opinión con respecto a los pagos reembolsables de la partida 3.8 en el cual indica lo siguiente:

"...En la nota recibida la honorable Corte de Cuentas sugiere que existe un valor comprobado únicamente por un monto de CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOLARES (\$47,600.00), sin embargo no hemos encontrado evidencia ni respaldo contractual para aseverar que dicho monto debe considerarse como gasto documentado sino, más bien, correspondería, en todo caso a un sub ítem dentro del gasto de alojamiento que suscribió la señora Castillo consideraba otros gastos para asegurar el alojamiento en los inmuebles alquilados.



Esta condición fue evaluada durante el arreglo directo, así mismo se tiene la evidencia que el Consorcio también invirtió esos ocho mil dólares mensuales, en la compra de una serie de mobiliario y equipo para acondicionar las instalaciones en la que alojó al personal del proyecto, y una serie de gastos, de los cuales el Consorcio no tenía la obligación de liquidar ante CEL, puesto que estaban sujetos a una relación bilateral entre el consorcio y la señora María Lucia Castillo en ese contrato de servicios. Las condiciones requeridas por CEL para la liquidación del gasto de OCHO MIL DOLARES MENSUALES, no quedaron sujetas a comprobarse con cada factura hasta conformar el monto límite, ya que este gasto quedo a discreción y bajo el contrato de servicios entre el Consorcio y la señora Castillo.

Estos argumentos fueron expuestos por el contratista por el contratista durante la negociación del arreglo directo y en razón del contenido del contrato y de la evidencia con la que se había pagado el 68.75% de este concepto, la comisión nombrada por CEL para el Arreglo Directo considerado procedente el pago del restante monto de Ochenta Mil Dólares, equivalente a un pago de OCHO MIL (\$8,000.00) correspondiente al mes de febrero de 2011, y 18 pagos mensuales parciales de \$4,000.00 que corresponden a los meses de marzo de 2011 a agosto de 2012, ya que en dicho periodo el contratista

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

disminuyó su personal en la obra, y únicamente cobro el 50% del monto que correspondía a gasto de alojamiento.”

Por lo antes expuesto y en lo relativo al literal a, de La observación No.3, respetuosamente solicito dar por solventada la observación emitida por la Corte de Cuentas de la República, considerando que mi actuación estuvo acorde con los términos contractuales.

Comentarios – Literal “b.”

Con respecto al literal b., en carta de fecha 17 de julio de 2014 remití a la Corte de Cuentas de la República comentarios que incluyeron la base contractual para el pago de los gastos reembolsables de la partida 3.6 – Gastos de Oficina, se adjuntaron los documentos de soporte para pagos y se mencionó brevemente lo relativo al arreglo directo, ya que dentro de dicho proceso se abordó lo relativo a dichos gastos.

Como parte de proceso de auditoría interna al Contrato No. CEL- 4177-S, iniciado en el año 2011, fui convocado el 26 de junio de 2012 a lectura de borrador de informe, al cual el Coordinador de Proyectos remitió comentarios por medio de memorándum del 2 de julio de 2012 (copia adjunta), según lo siguiente:

“Se aclara que el reintegro de dichos gastos no ha sido realizado por el Consorcio debido a la necesidad de contar Notas de Crédito, documentos requeridos por el Departamento de Tesorería de CEL, que se encuentran en proceso de elaboración según manifestado por el Consorcio.”



Posteriormente a petición de CEL el tema fue analizado desde el punto de vista legal en el arreglo directo del Contrato No. CEL-4177-S, por el Comité de Negociación Ad-hoc, del cual no forme parte, concluyendo que dichos gastos si eran elegibles para ser reembolsados.

En memorándum de fecha 16 de julio de 2014, la Unidad de Asesoría Jurídica emitió opinión con respecto a los pagos reembolsables de la partida 3.6 en el cual indica lo siguiente:

“Asimismo, en conclusión de esta Unidad y después de evaluado el asunto dentro del arreglo directo, concluimos que el reembolso en concepto de aportes patronal al ISSS y AFP, en concepto de partida 3.6 Gastos de Oficina podrían considerarse procedentes ya que el rubro Gastos de Oficina, no excluye los conceptos de aportes patronales al ISSS y AFP, y el artículo 18° se refiere exclusivamente al personal de la obra (sitio), por cuanto queda la posibilidad que en el gasto de oficina del personal fuera de la obra, como motorista, secretaria etc., incluyera el pago no solo del salario sino de los aportes patronales, y dicho gasto era procedente por esta razón considerarse reembolsable por adaptarse a lo dispuesto en el mencionado artículo 3.6.”

Por lo antes expuesto y lo relativo al literal b., de la Observación No. 3, respetuosamente solicito dar por solventada la observación emitida por la Corte de Cuentas de la Republica, considerando que los pagos se realizaron acorde a los términos contractuales.

En nota del 18 de julio de 2014, el Ex Coordinador de Proyectos, expresó los siguientes comentarios:

Sobre las observaciones de los literales a. y b. de su carta, expongo que el 20 de noviembre de 2012, recibí por parte de la Unidad de Auditoría General Interna de CEL el borrador de Informe de Examen Especial a la ejecución de Obras Civiles en el Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral, correspondiente al período del 1 de enero al 20 de junio de 2011, en el cual se hace referencia a los literales enunciados en su carta, y en la recomendación número 3 gira instrucciones para solicitar al Consorcio Supervisor el reintegro de los montos pagados por el alquiler de vivienda, lo cual fue de mi conocimiento que la Dirección del Proyecto de ese entonces ya había girado notificaciones que dicho monto sería deducido de la facturación que CEL adeudaba al Consorcio en mención. Dado mi retiro de la institución desconozco como procedieron los responsables del referido Contrato en la liquidación de este y en qué fecha esto ocurrió de conformidad a las instrucciones giradas en ese entonces.

Con respecto al reembolso correspondiente a los aportes patronales, en el mismo correo recibido el 20 de noviembre de 2012, por parte de Auditoría General Interna de CEL, en la recomendación número 4 se giraron instrucciones para proceder con el reintegro de los montos pagados, a lo cual la Dirección del Proyecto ya había notificado al Consorcio que le serían descontados dichos montos y reintegrados a CEL. Dado mi retiro de la Institución desconozco como finalizó los reintegros correspondientes durante la liquidación del Contrato y la fecha y forma en que esto ocurrió.

La documentación que respalda lo antes mencionado se encuentra en los archivos generales de CEL en la administración del contrato, y el correo que me fue remitido después de mi retiro de CEL por parte de la Unidad de Auditoría General Interna se encuentra en los archivos de dicha Unidad, y en la cuenta de correos de la institución, a los cuales al presente no tengo acceso. Dicha notificación la recibí el 20 de noviembre de 2012 y mi respuesta fue el 26 de noviembre de 2012, siendo ese mismo día que se me notificó la recepción.

Es de mi entender que las recomendaciones giradas por la Unidad de Auditoría General Interna de CEL, son de cumplimiento para los servidores públicos pero en el caso del suscrito ya no tenía ingerencia en la toma de decisiones y en girar instrucciones en la ruta de mando para con las acciones a seguir en el referido Contrato por no laborar en CEL, en ese sentido su aplicabilidad fue responsabilidad de los funcionarios activos a quienes se les instruyó sobre cómo proceder con los reintegros correspondientes.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

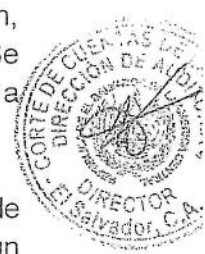
Otro aspecto que deseo exponer es que durante mi gestión siempre y por la modalidad de las facturaciones, en todo momento existieron cuentas por pagar al Consorcio superiores al monto a reintegrar a CEL, esto por la naturaleza de las facturaciones.

Adicionalmente aplica el margen del porcentaje de retención establecido en el Artículo 112 de la LACAP, y cuya cobertura viabiliza el subsanar las cuentas en la liquidación de los contratos, esto en los casos que el contratista no presenta las evidencias sobre la naturaleza de sus gastos reembolsables y su apego al contrato pactado, y que explique el origen de los gastos, de lo cual desconozco la forma y fecha de finalización de la liquidación, o si aún este proceso está en ejecución.

En nota del 18 de julio de 2014, El Ex Jefe de la Unidad de Ejecución de Proyectos y Ex Coordinador del Proyecto del Contrato No. CEL 4143-S, nos manifiesta:

Comentarios de observación a:

A nivel de antecedentes, se comenta que a febrero de 2011 el Consorcio había presentado los cobros por gastos reembolsables del contrato No. CEL 4177-S, documentados mediante recibos emitidos por la Sra. María Lucila Castillo, en concepto de alquiler con todos los servicios para el adecuado alojamiento del personal de Supervisión, documentos que fueron revisados y aprobados por el administrador de dicho contrato. Se adjunta copia de uno de los recibos autorizados y del comprobante de pago emitido a nombre de INGETEC, S.A., miembro del Consorcio.



En fechas 8 y 9 de septiembre de 2011, la Unidad de Auditoría General Interna (UAGI) de CEL, indicó que el Consorcio de Supervisión había hecho cobros indebidos a CEL por un monto de \$139,333.48, relativo a cobro por gastos de Alojamiento, por lo que se solicitó opinión legal a la Unidad de Asesoría Jurídica (UAJ), sobre los supuestos cobros indebidos. El 14 de septiembre de 2011, el Director del proyecto remitió carta CEL-EURING-025-11 en la que se solicitó al Consorcio presentar las aclaraciones en la que se solicitó al Consorcio presentar las aclaraciones y documentación para solventar las observaciones de la UAGI, las cuales fueron presentadas por El Consorcio en carta de fecha 27 de octubre de 2011, carta que fue remitida a la UAGI el 3 de noviembre de 2011.

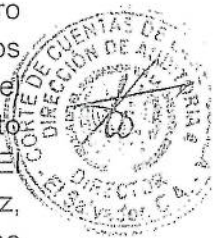
El 14 de diciembre de 2011 se recibió memorándum de la UAGI indicando el análisis y observaciones a las respuestas presentadas por el consorcio. El 21 de diciembre de 2011 se le notificó al consorcio dichas observaciones. El Consorcio expresó sus aclaraciones en carta de fecha 10 de abril de 2012, las que fueron enviadas a la UAGI el 11 de abril de 2012.

El 26 de junio de 2012, junto con el Coordinador de proyectos y Director de Proyecto, se participó en la lectura del Borrador de Informe por parte de la UAGI, cuya recomendación No.3 establece que "se ordene al Coordinador de proyectos, que instruya al Director de

proyectos y al administrador del contrato No. CEL-4177-S, para que proceda a solicitar al consorcio el reintegro de los US\$139,333.48, pagados de más."

El 2 de julio el Coordinador de Proyectos notificó a la UACI lo siguiente; "desconocemos documentos diferentes a los presentados por el consorcio para la comprobación de dichos gastos", y también se aclaró que existe la "disponibilidad de realizar al Consorcio la solicitud de reintegro o retención de pagos, con base en el análisis de y recomendación del informe de examen especial, considerando conveniente contar con opinión de la unidad de Asesoría Jurídica de CEL, sobre toda la documentación existente y lo establecido en el contrato. La eventual retención de pagos pendientes debería realizarse prontamente siendo que los desembolsos en los meses posteriores serán reducidos debido a la situación actual del proyecto." Se adjunta copia del memorándum.

El 17 de octubre de 2012 la Unidad de Asesoría Jurídica emitió opinión legal al respecto, la cual fue remitida a la UACI el 6 de noviembre de 2012. En dicha opinión, de la que se adjunta copia, la UAJ establece que "se han revisado los recibos presentados por el Consorcio EUROESTUDIOS-INGETEC, en los cuales consta que la señora Maria Luisa castillo ha recibido de INGETEC, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mensuales a partir de enero hasta diciembre de 2010, en concepto de alquiler de infraestructura que comprende dos viviendas amuebladas y con todos los servicios necesarios para el alojamiento del personal del consorcio EUROESTUDIOS-INGETEC que labora en el proyecto Hidroeléctrico El Chaparral, ubicadas una en San Luis de la Reina y otra en Sesorí. El servicio incluye impuestos municipales, servicios básicos (energía eléctrica, agua, luz, teléfono, internet, televisión por cable, etc.), servicios de limpieza y vigilancia, así como mantenimiento de infraestructura y reemplazo de equipo mobiliario deteriorado por el uso.



La referida opinión legal también estableció lo siguiente: "dichos recibos podrían ser utilizados para efectos de la liquidación del contrato de la señora Maria Luisa Castillo a INGETEC S.A., sin embargo no acreditan el gasto consignado en el numeral 8) del artículo 9º. Gastos Reembolsables del contrato No. CEL 4177-S... por lo que el contratista deberá justificar con cada recibo que corresponda a los servicios especificados, por medio de la presentación de copias de los contratos de arrendamiento, recibos de los cánones, facturas de los servicios, de tal forma que exista un soporte que acredite estos gastos".

El 20 de marzo de 2013, se remitió a la Dirección Ejecutiva informe del contrato No. CEL4177-S, firmado por el coordinador de proyectos, el Coordinador Técnico, el jefe de la Unidad de Ejecución de Proyectos y el Administrador del Contrato, indicando los antecedentes, la situación actual, situación financiera y aspectos pendientes de resolver, destacándose en lo relacionado a los supuestos cobros sin respaldo que a la fecha de elaboración del informe continuaba "pendiente resolución de la UACI sobre las observaciones de los supuestos cobros indebidos por un total de \$139,333.48 en el caso que la UACI considere que la documentación presentada no es suficiente para solventar las observaciones realizadas, luego de la notificación oficial de dicha unidad, se deberá

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

iniciar, previo acuerdo de Junta Directiva de CEL, el reclamo correspondiente al contratista". Adicionalmente en el mismo informe se estableció que "continúa pendiente por parte de CEL el pago de alojamiento para el período de febrero 2011 a agosto 2012, los cuales ascenderán a US\$80,000.00".

Se destaca que a la fecha de mi retiro de CEL aún continuaba pendiente la recomendación de la UACI, si se debería proceder o no con la solicitud de reintegro al Consorcio, y como consecuencia, con el pago pendiente en concepto de gastos de Alojamiento, correspondiente a los meses de febrero 2011 a agosto de 2012.

En caso que se definiera que el reintegro era procedente, la administración del Contrato debió haber recomendado a la dirección superior la aplicación de dicho reintegro y del correspondiente pago pendiente.

En tal sentido, al 9 de abril de 2013 la única documentación de respaldo seguía siendo la presentada por el Consorcio en febrero de 2011, mientras no se definiera lo contrario.

Comentarios de observación b:

Adicional a las consideraciones antes expresadas es importante destacar que los datos presentados en el anexo 1 se encuentran fuera del período indicado para el examen, no obstante, como parte de la integridad de la información, se comenta que el 11 de abril de 2012, el Director de Proyecto informó a la UACI que "se realizó revisión del contrato, específicamente de los artículos 9º y 18º, y en apego a lo indicado expresamente en éstos, con carta CEL-EURING-010-12 se notificó al que los montos reembolsables en concepto de ISSS y AFP serán descontados, es decir, reintegrados a CEL.



El 26 de junio de 2012, junto con el coordinador de proyectos y el Director de Proyectos, se participó en la lectura del Borrador de Informe por parte de la UACI, cuya recomendación No. 4 establece que "ordene al Coordinador de Proyectos, que instruya al Director de Proyectos y al Administrador del Contrato No. CEL-4177-S, procedan a solicitar al Consorcio el reintegro de los US\$896.80 pagados de más."

Por tanto, el 2 de julio de 2012, mediante memorándum enviado por el Coordinador de Proyectos a la UACI se aclara que "el reintegro no ha sido realizado por el consorcio debido a la necesidad de contar con Notas de Crédito, documentos requeridos por el departamento de tesorería de CEL, que se encuentran en proceso de elaboración según manifestado por el consorcio"

Se destaca que a la fecha de mi retiro de CEL el Director de Proyecto ya había requerido al Consorcio el reintegro correspondiente, y pese a que este no se había formalizado, se encontraba en proceso. En cuanto se tuvieran disponibles las Notas de Créditos se debió proceder con el mismo. **4. DEVENGADO.**

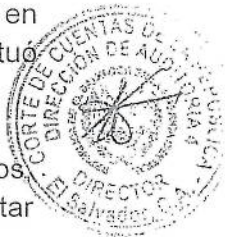
La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente.

El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio. La sola estimación o intención de producir cambios en la composición de los recursos y obligaciones no es interpretada como un hecho económico, luego se excluyen de los recursos disponibles y las fuentes de financiamiento de los mismos, excepto como información referencial a través de cuentas de orden, en los casos que se estime procedente.

El Ex Tesorero Institucional, en nota del 8 de abril de 2015, emitió respuesta a Ref.DA4-272/2015 del 16 de marzo de 2015, y argumento lo siguiente:

Al respecto le comento, que todos los pagos efectuados se realizaron de acuerdo a lo establecido en las cláusulas relacionadas a forma y condiciones de pago de dichos contratos, así como también a lo normado en la Política de pagos e instructivo de pago de la CEL. La justificaciones, aclaraciones y documentación que respaldan los pagos en referencia fueron presentadas a la Unidad General de Auditoría Interna cuando se efectuó la lectura del informe de parte de ellos.

Actualmente ya no laboró para la CEL, por lo tanto no puedo tener acceso a los archivos, documentación e información relacionados con los casos señalados y poder presentar nuevamente las evidencias correspondientes.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los argumentos emitidos por la Administración, concluimos lo siguiente:

La deficiencia observada, es con base a las cláusulas del contrato suscrito, respecto a que, todo gasto reembolsable para ser pagado al consorcio, debió contener la documentación de respaldo de las erogaciones hechas a terceros por parte del consorcio que acreditaran el gasto realizado.

En tal sentido, todo pago del Capítulo 3 GASTOS REEMBOLSABLES, de contrato CEL-4177-S, debió ejecutarse sobre la base del cumplimiento de dichas cláusulas; Por lo tanto, la condición relacionada con la partida 3.8 Gastos Reembolsables de Alojamiento de Personal de Proyecto no cumple, respecto a que, los recibos validados de la Sra. María Lucía Castillo por el Coordinador de Proyectos y Administrador del Contrato como documentos de respaldos del gasto realizado, responde a la entrega mensual de \$8,000.00 por el Consorcio a la subcontratista responsable de gestionar el alquiler de dos viviendas amuebladas, incluyendo además, como el pago de impuestos municipales,

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

servicios básicos (energía eléctrica, agua teléfono internet, televisión por cable, etc.), limpieza, vigilancia y mantenimiento de la infraestructura, pudiendo considerarse como la liquidación mensual de los gastos antes señalados, y no documentados técnica y legalmente a través de Comprobantes de Crédito Fiscal, facturas o recibos, con base a que:

Según nota EURING-CEL/117-11, emitida por el Consorcio EUROESTUDIOS INGETEC, del 27/10/11, el punto 1, parte final del primer párrafo, explica que los valores mensuales de arrendamiento de las viviendas totalmente desocupadas son de \$600 Dólares para la ubicada en San Luis de la Reina y \$1,000 Dólares para la ubicada en Sesorí. Significa que, del pago mensual de \$8,000, corresponde a servicios básicos \$6,400, por lo que, desde abril de 2009 a febrero de 2011, ascienden a un monto de \$147,200 y \$3,400 mensual, desde marzo de 2011 a agosto de 2012, asciende a \$ 61,200, sumando un valor total de \$208,400 en concepto de servicios básicos reembolsados no respaldados por medio de Comprobantes de Crédito Fiscal, facturas o recibos, tal como lo dispone el contrato suscrito entre CEL y el Consorcio, y cláusula sexta de los subcontratos suscritos entre el Consorcio y la Sra. Castillo, que literalmente dice: "El CONTRATANTE entregará a LA CONTRATISTA, a título de costos directos, los cuales consisten en los costos directamente relacionados con el cumplimiento del objetivo del presente contrato, una suma límite mensual de hasta OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 8,000), suma que será destinada al pago de los servicios básicos antes mencionados y al del alquiler de las viviendas para el alojamiento del personal. La Contratista será responsable de planificar, regular e implementar medidas, que permitan garantizar que el valor mensual de los gastos totales, no sobre pase el valor máximo establecido para tal efecto.



LA CONTRATISTA estará obligada a entregar mensualmente a LA CONTRATANTE una relación de los créditos fiscales y de los comprobantes de pago, con los debidos soportes, por todos los gastos en que incurra en el cumplimiento del objeto del presente contrato, sin que se sobrepase el valor fijado como límite máximo. Es decir que LA CONTRATISTA deberá liquidar mensualmente a LA CONTRATANTE todos los gastos realizados con sus correspondientes comprobantes de Crédito Fiscal".

Por lo antes expuesto, a nuestro criterio los recibos emitidos por la Sra. Castillo no constituyen relación de Crédito Fiscal, ni tampoco comprobantes de soportes de pagos de servicios básicos que acrediten los gastos realizados, al no adjuntarse la documentación pertinente, como lo dispone la cláusula del contrato.

Es oportuno aclarar que el valor de \$80,000.00, pertenecen a la misma partida 3.8 Gastos Reembolsables por Alojamiento del Personal de Supervisión y corresponden al período de febrero de 2011 a agosto de 2012, desconocemos las razones porque no se devengaron y pagaron oportunamente, ya que fue una práctica recurrente del contratista no presentar en fecha expedita los reembolsos de gastos realizados, relacionados con el contrato No. CEL-4177-S, si bien, es cierto que el monto antes señalado fue cancelado

con base al acuerdo de Arreglo Directo, del 19/12/13, dicha condición no excluye o cambia la responsabilidad de cumplir con las funciones asignadas y el procedimiento de documentar con la información de respaldo pertinente para el pago del gasto realizado, indistintamente como se acordó liquidar las obligaciones pendientes derivadas del contrato.

Respeto a la partida 3.6 Gastos de Oficina, la cláusula es tácita, al excluir que las cuotas de Seguro Social de todos sus empleados en la obra, indemnizaciones en casos de accidente de trabajo, despido y demás prestaciones sociales establecidas por la Ley, serán por cuenta del Contratista, la explicación emitida por la administración justifica en parte el valor observado, en el sentido que en algunos meses se presentaron documentos para su reembolso por un monto mayor a \$2,250.00, sin considerar aporte patronal de ISSS y AFP's; Sin embargo, la condición se mantiene sobre el monto de \$2,512.71 correspondiente al aporte patronal establecido por la administración, que por Ley le corresponde al Contratista, ya que no debió ser reembolsado, el cual según notas enviadas al Consorcio, CEL solicitó su devolución o reintegro. No obstante se constató con el pago realizado el 01 de diciembre del año 2011, que ya no se reclamó reembolsos por aporte patronal del ISSS y AFP'S. Sin embargo la deficiencia se dio, aun cuando en el Arreglo Directo se descontó el monto señalado.

El Administrador de Contrato y el Tesorero Institucional debieron ser determinantes en la validación y revisión de la documentación que presentó el contratista para su reembolso, en el sentido que únicamente se justificara el monto de \$2,250.00 correspondiente al mes reembolsado, ya que el cumplimiento de la cláusula no trata sobre documentar todos los pagos realizados por el contratista durante cada mes y desechar el excedente al liquidar el monto máximo establecido.



Respecto a los comentarios finales de la administración, determinamos hacer las aclaraciones siguientes:

- a. Los auditores de la Corte, de acuerdo al artículo 45 de su Ley, tenemos acceso irrestricto a registros, archivos y documentos que sustentan la información e inclusive a las operaciones en sí, en cuanto la naturaleza de la auditoria lo requiera. Estamos facultados también para hacer comparecer testigos y recibir sus declaraciones en las actuaciones que estén dentro de las facultades de la Corte. Con base a lo anterior, fue necesario solicitar al Consorcio toda la información relacionada con el contrato No. CEL-4177-S suscrito entre CEL y el Consorcio EUROESTUDIOS-INGETEC.
- b. El contrato es el marco general, en el cual, el contratante y contratista, definen cumplir en cuanto a sus derechos y obligaciones para ejecutar las formas y condiciones del objeto del contrato ahí establecido.
- c. Si bien, en ningún momento tuvimos el informe de auditoría realizado por la Unidad de Auditoría General Interna de CEL, al cual hace referencia la administración en sus

21

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

comentarios, sin embargo se nos proporcionó fotocopias del cruce de información entre la Unidad de Auditoría y el Consorcio relacionada con la observación señalada, cuando se le solicitó información al Consorcio EUROESTUDIOS-INGETEC.

- d. La observación no se refiere a que es improcedente la subcontratación de los servicios de alojamiento del personal en el sitio de la obra del Consorcio, sino, la falta de documentación de respaldo de los pagos realizados por la Sra. Castillo, en concepto de servicios básicos, bienes, suministros y mantenimiento de infraestructura de las viviendas alquiladas, ya que únicamente se adjuntó recibo de la Sra. Castillo sin los Créditos Fiscales, facturas y recibos que respalden los pagos a terceros, reembolsados por CEL, según partida 3.8 del contrato.
- e. De acuerdo a la documentación y cruce de correspondencia entre CEL y el Consorcio sobre comunicación de resultados de auditoría realizada por la Unidad de Auditoría General Interna de la Comisión y comentarios preliminares de la administración, la deficiencia de haber reembolsado gastos de la Partida 3.6 Gastos de Oficina, excluidos de acuerdo al Artículo 9° y 18° del contrato, la condición es procedente.

Por lo antes expuesto la observación señalada en nuestro informe, está fundamentada con base a la documentación e información proporcionada por CEL y el Consorcio EUROESTUDIOS-INGETEC, y la aplicación de Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de la Republica. Por lo que la observación se mantiene.

V. CONCLUSION DEL EXAMEN

Con base a nuestros procedimientos de auditoria y tomando en cuenta los resultados obtenidos en este examen especial, emitimos las siguientes conclusiones:

1. La Comisión Hidroeléctrica del Rio Lempa (CEL), transfirió \$65,970,152.99 a ASTALDI, S.P.A en concepto de Anticipo, del cual al 31 de diciembre de 2011 solo había amortizado \$5,918,337.90 quedando un diferencia pendiente de \$ 60,051,815.09 que no podemos asegurar que se haya utilizado en su totalidad en el Proyecto.
2. El Proyecto presentó atrasos desde sus inicios, los cuales fueron incrementándose a partir de mayo de 2010; acumulando a junio de 2012 el 68.48% de atraso. El avance general del proyecto a junio de 2012 fue del 29.28%, (según supervisión).
3. Verificamos pagos indebidos por \$210,912.71 en concepto de gastos reembolsables y gastos no elegibles al Consorcio Ingenieros Consultores Civiles y Eléctricos S.A. y EUROESTUDIOS S.L., a quienes también la Comisión Hidroeléctrica del Rio Lempa les reconoció un monto de US \$1,300,000.00 en compensación por el perjuicio causado por finalizar el contrato de construcción de la Central Hidroeléctrica el Chaparral mediante arreglo Directo.



4. La Comisión Hidroeléctrica del Rio Lempa y la Empresa ASTALDI S.p.A, mediante arreglo Directo dieron por finalizado el contrato No. CEL-4177-S; para tal efecto tomaron de base un costo de \$85,000,000.00 el cual técnicamente no logramos validar por carecer de equipo y la experticia técnica en ese tipo de obra; no obstante revisamos estimaciones de empresas con experiencia en ese tipo de proyectos, quienes estimaron valores cercanos a esa cantidad, por lo cual el monto a nuestro juicio resultó razonable.
5. Para la ejecución del proyecto la Comisión Hidroeléctrica del Rio Lempa (CEL), contrató con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) un préstamo por \$163,000,000.00 del cual, únicamente se ha desembolsado al 31 de diciembre de 2011 un monto de \$32,985,076.50, quedando pendiente un saldo no desembolsado de \$130,014,923.50; por el cual la Comisión deberá gestionar la restructuración, ya que el objeto del mismo fue liquidado con el arreglo Directo; Además, porque el costo de no utilizarlo es muy alto y ha significado una de erogación adicional de \$ 5,350,075.95, en concepto de comisión por no desembolso correspondiente al periodo del 19/09/08 al 31/12/11, a esto sumamos el monto anual de \$975,112.38, que se ha erogado después de la fecha mencionada.

El presente informe ha sido realizado de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y se refiere únicamente a la Ejecución del Contrato llave en mano No.CEL-4143-S, suscrito entre CEL y la empresa ASTALDI S.p.A. para la Construcción de la Central Hidroeléctrica el Chaparral, por el período del 05 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011 y a la Adjudicación y Ejecución del Contrato No.CEL-4177-S, suscrito entre CEL y el Consorcio Ingenieros Consultores Civiles y Eléctricos S.A. y EUROESTUDIOS S.L. para la prestación de Servicios de Supervisión a la Construcción de la Central Hidroeléctrica el Chaparral, por el período del 05 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2013.

San Salvador, 12 de junio de 2015.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Director de Auditoría Cuatro



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

ANEXO No. 1											
REEMBOLSO DE PARTIDA 3.6 GASTOS DE OFICINA EN CONCEPTO DE APORTE PATRONA ISSS Y AFP DE CONTRATO CEL-4177-S											
Fecha	Factura	Institución/Concepto	Valor	Pda.	Fecha	EUROESTUDIOS		INGETEC		Monto	Observaciones
						No. CCF	Valor	No. CCF	Valor		
3.6 Gastos de Oficina							0.35		0.65		
19/08/09	s/n	AFP Crecer pago aporte patronal julio 2009	47.70				16.70		31.01	47.70	Gasto excluido según clausula No. 18 de contrato
19/08/09	s/n	AFP Confia pago aporte patronal julio 2009	54.25				18.99		35.26	54.25	Gasto excluido según clausula No. 18 de contrato
31/08/09	4850704	ISSS pago aporte patronal julio 2009	126.59				44.31		82.28	126.59	Gasto excluido según clausula No. 18 de contrato
10/09/09	s/n	AFP Confia pago aporte patronal agosto 2009	67.16				23.51		43.65	67.16	Gasto excluido según clausula No. 18 de contrato
10/09/09	s/n	AFP Crecer pago aporte patronal agosto 2009	53.87				18.85		35.02	53.87	Gasto excluido según clausula No. 18 de contrato
28/09/09	s/n	ISSS pago aporte patronal agosto 2009	151.46				53.01		98.45	151.46	Gasto excluido según clausula No. 18 de contrato
09/10/09	s/n	AFP Confia pago aporte patronal sept. 2009	73.78				25.82		47.96	73.78	Gasto excluido según clausula No. 18 de contrato
09/10/09	s/n	AFP Crecer pago aporte patronal sept. 2009	264.35				92.52		171.83	264.35	Gasto excluido según clausula No. 18 de contrato
30/10/09	s/n	ISSS pago aporte patronal sept. 2009	174.24				60.98		113.26	174.24	Gasto excluido según clausula No. 18 de contrato
16/11/09	s/n	AFP Confia pago aporte patronal oct. 2009	69.66				24.38		45.28	69.66	Gasto excluido según clausula No. 18 de contrato
16/11/09	s/n	AFP Crecer pago aporte patronal oct. 2009	131.52				46.03		85.49	131.52	Gasto excluido según clausula No. 18 de contrato
14/12/09	s/n	ISSS pago aporte patronal nov. 2009	187.14				65.50		121.64	187.14	Gasto excluido según clausula No. 18 de contrato
14/12/09	s/n	AFP Confia pago aporte patronal nov. 2009	67.47				23.61		43.86	67.47	Gasto excluido según clausula No. 18 de contrato
14/12/09	s/n	AFP Crecer pago aporte patronal nov. 2009	137.22				48.03		89.19	137.22	Gasto excluido según clausula No. 18 de contrato
15/01/10	s/n	AFP Crecer pago aporte patronal dic. 2009	114.25				39.99		74.26	114.25	Gasto excluido según clausula No. 18 de contrato
15/01/10	s/n	AFP Confia pago aporte patronal dic. 2009	59.32				20.76		38.56	59.32	Gasto excluido según clausula No. 18 de contrato
27/01/10	s/n	ISSS pago aporte patronal dic. 2009	162.47				56.86		105.61	162.47	Gasto excluido según clausula No. 18 de contrato
15/02/10	s/n	AFP Confia pago aporte patronal ene. 2010	59.32				20.76		38.56	59.32	Gasto excluido según clausula No. 18 de contrato
15/01/10	s/n	AFP Crecer pago aporte patronal ene. 2010	114.25				39.99		74.26	114.25	Gasto excluido según clausula No. 18 de contrato
25/02/10	2567228	ISSS pago aporte patronal ene. 2009	171.46				60.01		111.45	171.46	Gasto excluido según clausula No. 18 de contrato
12/03/10	s/n	AFP Crecer pago aporte patronal feb. 2010	151.86				53.15		98.71	151.86	Gasto excluido según clausula No. 18 de contrato
12/03/10	s/n	AFP Confia pago aporte patronal feb. 2010	68.47				23.96		44.51	68.47	Gasto excluido según clausula No. 18 de contrato
25/03/10	s/n	ISSS pago aporte patronal feb. 2009	177.94				62.28		115.66	177.94	Gasto excluido según clausula No. 18 de contrato
16/04/10	s/n	AFP Crecer pago aporte patronal mar. 2010	160.61				56.21		104.40	160.61	Gasto excluido según clausula No. 18 de contrato
16/04/10	s/n	AFP Confia pago aporte patronal mar. 2010	74.43				26.05		48.38	74.43	Gasto excluido según clausula No. 18 de contrato
27/04/10	s/n	ISSS pago aporte patronal mar. 2010	57.14				20.00		37.14	57.14	Gasto excluido según clausula No. 18 de contrato
30/04/10	s/n	ISSS pago aporte patronal mar. 2010	190.32				66.61		123.71	190.32	Gasto excluido según clausula No. 18 de contrato
12/05/10	s/n	AFP Crecer pago aporte patronal abr. 2010	9.67				3.38		6.29	9.67	Gasto excluido según clausula No. 18 de contrato
27/05/10	s/n	ISSS pago aporte patronal abr. 2010	81.13				28.40		52.73	81.13	Gasto excluido según clausula No. 18 de contrato
31/05/10	s/n	ISSS pago aporte patronal abr. 2010	203.06				71.07		131.99	203.06	Gasto excluido según clausula No. 18 de contrato
11/06/10	s/n	AFP Confia pago aporte patronal may. 2010	6.74				2.36		4.38	6.74	Gasto excluido según clausula No. 18 de contrato
28/06/10	s/n	ISSS pago aporte patronal may. 2010	230.63				80.72		149.91	230.63	Gasto excluido según clausula No. 18 de contrato
12/07/10	s/n	AFP Crecer pago aporte patronal jun. 2010	186.79				65.38		121.41	186.79	Gasto excluido según clausula No. 18 de contrato
20/07/10	s/n	ISSS pago aporte patronal jun. 2010	185.86				65.05		120.81	185.86	Gasto excluido según clausula No. 18 de contrato
16/08/10	s/n	AFP Crecer pago aporte patronal jul. 2010	273.11				95.59		177.52	273.11	Gasto excluido según clausula No. 18 de contrato
30/08/10	s/n	ISSS pago aporte patronal jul. 2010	103.01				36.05		66.96	103.01	Gasto excluido según clausula No. 18 de contrato
31/08/10	s/n	ISSS pago aporte patronal jul. 2010	220.59				77.21		143.38	220.59	Gasto excluido según clausula No. 18 de contrato
14/09/10	s/n	AFP Crecer pago aporte patronal ago. 2010	137.63				48.17		89.46	137.63	Gasto excluido según clausula No. 18 de contrato
14/09/10	s/n	AFP Confia pago aporte patronal ago. 2010	40.48	S3 483	31/12/10		14.17		26.31	40.48	Gasto excluido según clausula No. 18 de contrato
Total comprobante			4,846.95	S3 484	31/12/10	0026	1,696.43	0040	3,150.52	4,846.95	
3.6 Gastos de Oficina											
12/10/10	s/n	AFP Crecer pago aporte patronal sept. 2010	152.25				53.29		98.96	152.25	Gasto excluido según clausula No. 18 de contrato
12/10/10	s/n	AFP Confia pago aporte patronal sept. 2010	18.48				6.47		12.01	18.48	Gasto excluido según clausula No. 18 de contrato
26/10/10	s/n	ISSS pago aporte patronal sept. 2010	137.89				48.26		89.63	137.89	Gasto excluido según clausula No. 18 de contrato
15/11/10	s/n	AFP Crecer pago aporte patronal oct. 2010	116.13				40.65		75.48	116.13	Gasto excluido según clausula No. 18 de contrato
29/11/10	2913248	ISSS pago aporte patronal oct. 2010	94.04				32.91		61.13	94.04	Gasto excluido según clausula No. 18 de contrato
Total Comprobante			518.79	S3 110	15/02/11	0031	181.58	0046	337.21	518.79	
3.6 Gastos de Oficina											
13/12/10	s/n	AFP Crecer pago aporte patronal nov. 2010	109.53				38.34		71.19	109.53	Gasto excluido según clausula No. 18 de contrato
17/12/10	2944550	ISSS pago aporte patronal nov. 2010	88.47				30.96		57.51	88.47	Gasto excluido según clausula No. 18 de contrato
10/01/11	s/n	AFP Crecer pago aporte patronal dic. 2010	99.45				34.81		64.64	99.45	Gasto excluido según clausula No. 18 de contrato
25/01/11	s/n	ISSS pago aporte patronal dic. 2010	80.56	S3 110	18/03/11		28.20		52.36	80.56	Gasto excluido según clausula No. 18 de contrato
Total Comprobante			378.01	S3 111	18/03/11	0032	132.30	0047	245.71	378.01	
Total reembolso			5,743.75				2,010.31		3,733.44	5,743.75	
Monto documentos presentados no reembolsado según respuesta de la Admon.											
			3,231.04				1,130.86		2,100.18	3,231.04	
			2,512.71				879.45		1,633.26	2,512.71	

ANEXO No. 2										
RECIBOS POR ALQUILER DE CASAS PARA ALOJAMIENTO DE PERSONAL DEL PROYECTO										
GASTOS REEMBOLSABLES CANCELADOS AL CONSOCIO EUROESTUDIOS - INGETEC CONTRATO No. CEL- 4177-S										
Fecha	Factura	Concepto	Valor	Pda.	Fecha	EUROESTUDIOS		INGETEC		Monto
						No. CCF	Valor	No. CCF	Valor	
		3.8 Gastos de alojamiento de personal de proyecto					0.36		0.66	
30/04/09	s/n	Maria L. Castillo serv. alojamiento abril 2009	8,000.00				2,800.00		5,200.00	8,000.00
30/05/09	s/n	Maria L. Castillo serv. alojamiento mayo 2009	8,000.00				2,800.00		5,200.00	8,000.00
30/06/09	s/n	Maria L. Castillo serv. alojamiento junio 2009	8,000.00				2,800.00		5,200.00	8,000.00
30/07/09	s/n	Maria L. Castillo serv. alojamiento julio 2009	8,000.00				2,800.00		5,200.00	8,000.00
30/08/09	s/n	Maria L. Castillo serv. alojamiento agosto 2009	8,000.00				2,800.00		5,200.00	8,000.00
30/09/09	s/n	Maria L. Castillo serv. Alojamiento sept. 2009	8,000.00				2,800.00		5,200.00	8,000.00
30/10/09	s/n	Maria L. Castillo serv. alojamiento oct. 2009	8,000.00				2,800.00		5,200.00	8,000.00
30/11/09	s/n	Maria L. Castillo serv. alojamiento nov. 2009	8,000.00				2,800.00		5,200.00	8,000.00
30/12/09	s/n	Maria L. Castillo serv. alojamiento dic. 2009	8,000.00				2,800.00		5,200.00	8,000.00
30/01/10	s/n	Maria L. Castillo serv. alojamiento ene. 2010	8,000.00				2,800.00		5,200.00	8,000.00
28/02/10	s/n	Maria L. Castillo serv. alojamiento feb. 2010	8,000.00				2,800.00		5,200.00	8,000.00
30/03/10	s/n	Maria L. Castillo serv. alojamiento mar. 2010	8,000.00				2,800.00		5,200.00	8,000.00
30/04/10	s/n	Maria L. Castillo serv. alojamiento abr. 2010	8,000.00				2,800.00		5,200.00	8,000.00
30/05/10	s/n	Maria L. Castillo serv. alojamiento may. 2010	8,000.00				2,800.00		5,200.00	8,000.00
30/06/10	s/n	Maria L. Castillo serv. alojamiento jun. 2010	8,000.00				2,800.00		5,200.00	8,000.00
30/07/10	s/n	Maria L. Castillo serv. alojamiento jul. 2010	8,000.00				2,800.00		5,200.00	8,000.00
30/08/10	s/n	Maria L. Castillo serv. alojamiento ago. 2010	8,000.00				2,800.00		5,200.00	8,000.00
30/09/10	s/n	Maria L. Castillo serv. alojamiento sept. 2010	8,000.00				2,800.00		5,200.00	8,000.00
30/10/10	s/n	Maria L. Castillo serv. alojamiento oct. 2010	8,000.00				2,800.00		5,200.00	8,000.00
30/11/10	s/n	Maria L. Castillo serv. alojamiento nov. 2010	8,000.00				2,800.00		5,200.00	8,000.00
30/12/10	s/n	Maria L. Castillo serv. alojamiento adic. 2010	8,000.00				2,800.00		5,200.00	8,000.00
		Monto de servicio cancelado	168,000.00	S3 110	18/02/11	0031	68,800.00	0046	109,200.00	168,000.00
30/01/11	s/n	Maria L. Castillo serv. alojamiento ene. 2011	8,000.00	S3 110	18/03/11		2,800.00	0047	5,200.00	8,000.00
		Monto de servicio cancelado	8,000.00	S3 111	18/03/11	0032	2,800.00		5,200.00	8,000.00
28/02/11	s/n	Maria L. Castillo serv. alojamiento feb. 2011	8,000.00				8,000.00			8,000.00
31/03/11	s/n	Maria L. Castillo serv. alojamiento mar. 2011	4,000.00				4,000.00			4,000.00
30/04/11	s/n	Maria L. Castillo serv. alojamiento abr. 2011	4,000.00				4,000.00			4,000.00
31/05/11	s/n	Maria L. Castillo serv. alojamiento may. 2011	4,000.00				4,000.00			4,000.00
30/06/11	s/n	Maria L. Castillo serv. alojamiento jun. 2011	4,000.00				4,000.00			4,000.00
31/07/11	s/n	Maria L. Castillo serv. alojamiento jul. 2011	4,000.00				4,000.00			4,000.00
31/08/11	s/n	Maria L. Castillo serv. alojamiento ago. 2011	4,000.00				4,000.00			4,000.00
30/09/11	s/n	Maria L. Castillo serv. alojamiento sept. 2011	4,000.00				4,000.00			4,000.00
31/10/11	s/n	Maria L. Castillo serv. alojamiento oct. 2011	4,000.00				4,000.00			4,000.00
30/11/11	s/n	Maria L. Castillo serv. alojamiento nov. 2011	4,000.00				4,000.00			4,000.00
31/12/11	s/n	Maria L. Castillo serv. alojamiento dic. 2011	4,000.00				4,000.00			4,000.00
31/01/12	s/n	Maria L. Castillo serv. alojamiento ene. 2012	4,000.00				4,000.00			4,000.00
29/02/12	s/n	Maria L. Castillo serv. alojamiento feb. 2012	4,000.00				4,000.00			4,000.00
31/03/12	s/n	Maria L. Castillo serv. alojamiento mar. 2012	4,000.00				4,000.00			4,000.00
30/04/12	s/n	Maria L. Castillo serv. alojamiento abr. 2012	4,000.00				4,000.00			4,000.00
31/05/12	s/n	Maria L. Castillo serv. alojamiento may. 2012	4,000.00				4,000.00			4,000.00
30/06/12	s/n	Maria L. Castillo serv. alojamiento jun. 2012	4,000.00				4,000.00			4,000.00
31/07/12	s/n	Maria L. Castillo serv. alojamiento jul. 2012	4,000.00				4,000.00			4,000.00
31/08/12	s/n	Maria L. Castillo serv. alojamiento ago. 2012	4,000.00				4,000.00			4,000.00
		Total servicio cancelado	80,000.00	H4 107	24/01/14	0077	80,000.00		0.00	80,000.00
		Gran total servicio cancelado	256,000.00				141,600.00		114,400.00	256,000.00

